



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE MELILLA

Año LXXXV - Martes 3 de Mayo de 2011 - Número 4813

Edita: Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana
Plaza de España, n.º 1. 52001 - MELILLA
Imprime: COOPERATIVA GRÁFICA MELILLENSE
www.melilla.es - correo: boletín@melilla.es

Teléfono 95 269 92 66
Fax 95 269 92 48
Depósito Legal: ML 1-1958
ISSN: 1135 - 4011

SUMARIO

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Consejería de Administraciones Públicas

Negociado de Gestión de Población

1209.- Notificación a D. Mohamed Amine Azrioual y otros.

1210.- Notificación a D.ª Patricia Zambrano López y otros.

Consejería de Medio Ambiente

Secretaría Técnica

1211.- Decreto n.º 720 de fecha 29 de abril de 2011, relativo a aprobación definitiva del reglamento de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio en la Ciudad Autónoma de Melilla.

Consejería de Bienestar Social y Sanidad

Dirección General de Servicios Sociales

1212.- Notificación a D. Hassan Mohamed Mimun y otros.

Consejería de Bienestar Social y Sanidad

Secretaría Técnica

1213.- Orden n.º 2494 de fecha 15 de abril de 2011, relativa a concesión de subvención a la entidad Hermandad de Donantes de Sangre.

1214.- Orden n.º 2740 de fecha 27 de abril de 2011, relativa a concesión de subvención a la entidad Maestros Extraescolares para la Integración.

1215.- Notificación a D. Andrés Gómez y D.ª María Eulalia Montoya Lázaro.

Consejería de Educación y Colectivos Sociales

1216.- Orden n.º 781 de fecha 25 de abril de 2011, relativa a convocatoria de la II Edición del Concurso de Redacción Infantil "Qué es Melilla para tí".

1217.- Orden n.º 780 de fecha 25 de abril de 2011, relativa a fijación del plazo de matriculación y criterios de adjudicación de plazas de la Escuela de Música y Danza para el curso 2011 y 2012.

1218.- Orden n.º 817 de fecha 27 de abril de 2011, relativa a apertura plazo de matrícula en el curso 2011-12 de la Escuela de Enseñanzas Artísticas, para la enseñanza de dibujo, pintura, cerámica y modelado.

1219.- Orden n.º 792 de fecha 26 de abril de 2011, relativa a concesión de subvención al Centro Cultural de Pensionistas y Jubilados "La Amistad".

1220.- Orden n.º 793 de fecha 26 de abril de 2011, relativa a concesión de subvención al Club Divina Providencia.

Consejería de Fomento

Dirección General de la Vivienda y Urbanismo

1221.- Notificación de desestimación de recurso de reposición a D. Miguel González Ramos, por obras realizadas en el inmueble sito en calle Ceuta, núm. 61 - 4.º C.

1222.- Notificación de licencia de obras al Grupo Novo Lujo, en el inmueble sito en calle Gravina, núm. 19.

1223.- Notificación de licencia de primera ocupación a D. Abdelhafid Benali El Kaddouri, del inmueble sito en Avda. Julio Ruiz de Alda, núm. 10.

Consejería de Fomento

Dirección General de Arquitectura

1224.- Notificación a los Herederos de D.ª Salvadora Gallego Fernández, propietarios del inmueble sito en calle Alférez Abad Ponjoán, n.º 75.

Tribunal de Examen

1225.- Lugar, fecha y hora para la realización de las obras de conocimiento de catorce plazas de Agentes de Movilidad (Grupo C2), por el sistema de concurso-oposición promoción interna.

Patronato de Turismo de Melilla

1226.- Acuerdo de colaboración suscrito entre el Patronato de Turismo de la Ciudad Autónoma de Melilla y la Empresa Control de Fauna "El Quinto".

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

Tesorería General de la Seguridad Social

Dirección Provincial de Melilla

1227.- Notificación a D. Abdellah Benrhannou.

1228.- Notificación a D. Fco. Miguel de Córdoba Fernández Carmona.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción N.º 2

1229.- Notificación a D. Abdelkader Maouch, en procedimiento: Juicio Verbal 412/2010.

Juzgado de lo Social N.º 1 de Melilla

1230.- Notificación a D. Mohamed Oubassou, en n.º de autos: P. Oficio Autoridad Laboral 438/2010.

1231.- Notificación a la empresa Melilla Africa, S.A., en n.º de autos: Ejecución de Títulos Judiciales 44/2010.

1232.- Notificación a la empresa Bingo Noray S.L., en n.º de autos Dem. 20/2010.

1233.- Notificación a D. Abdeluali Dris Mohamed, Mercantil Obra Civil, C.B., D. Francisco Fernández Carmona, en n.º de autos: Ejecución de Títulos Judiciales 32/2011.

Audiencia Provincial de Málaga

Sección séptima de Melilla

1234.- Notificación a D. Hassan Haddu Duduh, en ejecutoria n.º 70/2005, rollo n.º 38/2005.

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA**CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES****PÚBLICAS****DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIONES****PÚBLICAS****NEGOCIADO DE GESTIÓN DE POBLACIÓN****A N U N C I O**

1209.- No habiéndose podido comunicar a los interesados, que a continuación se relacionan en cuadro adjunto, las notificaciones correspondientes a expedientes iniciados de oficio, bien por su domicilio desconocido, por encontrarse ausente del mismo o por rehusar la pertinente comunicación, según notificación del Servicio de Correos, mediante el presente anuncio, conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la ley 30/92, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, se les notifica mediante la presente publicación en el B.O.M.E

D. MOHAMED AMINE AZRIOUAL

NIEX6526743-X

D. AL WARDA EL HALEMI

NIEX2698950-S

D. MIMOUN BOUKHZAR E HIJOS

NIEX1213757-R

Los interesados antes mencionados podrán tener acceso al texto íntegro de los expedientes y notificaciones correspondientes en el Negociado de Gestión de Población de la Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Administraciones Públicas), sita en Palacio de la Asamblea, Plaza de España s/n, durante un plazo de quince (15) días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Lo que se hace público a efectos de lo prevenido en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales (R.D. 1690/86, de 11 de junio, modificado por el R.D. 2612/96, de 20 de diciembre), en relación con lo también dispuesto en el artículo 54 del citado del citado texto legal y por aplicación de la Resolución de 9 de abril

de 1997, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia que a su vez dispone la publicación de la de fecha 1 de abril del mismo año, del Instituto Nacional de Estadística, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos y revisión del Padrón Municipal.

Melilla, 26 de abril de 2011.

El Director General de Administraciones Públicas. José J. Imbroda Manuel de Villena.

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES**PÚBLICAS****DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS****NEGOCIADO DE GESTIÓN DE POBLACIÓN****A N U N C I O**

1210.- No habiéndose podido comunicar a los interesados, que a continuación se relacionan en cuadro adjunto, las notificaciones correspondientes a expedientes iniciados de oficio, bien por su domicilio desconocido, por encontrarse ausente del mismo o por rehusar la pertinente comunicación, según notificación del Servicio de Correos, mediante el presente anuncio, conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la ley 30/92, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, se les notifica mediante la presente publicación en el B.O.M.E

D. PATRICIA ZAMBRANO LOPEZ

DNI 47335654-K

D. SARA LAGHZAOU AL BACHIRI

DNI 41588357-XD.

ABDELAZIZ KOUBAA

NIEX2125868-R

Los interesados antes mencionados podrán tener acceso al texto íntegro de los expedientes y notificaciones correspondientes en el Negociado de Gestión de Población de la Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Administraciones Públicas).

cas), sita en Palacio de la Asamblea, Plaza de España s/n, durante un plazo de quince (15) días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Lo que se hace público a efectos de lo prevenido en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales (R.D. 1690/86, de 11 de junio, modificado por el R.D. 2612/96, de 20 de diciembre), en relación con lo también dispuesto en el artículo 54 del citado del citado texto legal y por aplicación de la Resolución de 9 de abril de 1997, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia que a su vez dispone la publicación de la de fecha 1 de abril del mismo año, del Instituto Nacional de Estadística, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos y revisión del Padrón Municipal.

Melilla, 26 de abril de 2011.

El Director General de Administraciones Públicas. José J. Imbroda Manuel de Villena.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE SECRETARÍA TÉCNICA

1211.- El Excmo. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, mediante Decreto nº 0720, de fecha de 29 de abril de 2011, ha dispuesto lo siguiente:

"El Pleno de la Excma. Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla, en sesión celebrada el 28 de febrero de 2011, aprobó inicialmente el Reglamento de Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio en la Ciudad Autónoma de Melilla.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 29 de la L.O. 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla, art. 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y art. 71, apartado b) de Reglamento de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla, se procedió en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla nº 4796, de 4 de marzo de 2011, a la apertura de información pública por plazo de un mes, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Al constar en el expediente administrativo la ausencia, durante el plazo reglamentario de presen-

tación de reclamación o sugerencia alguna, y de conformidad con el art. 71 del Reglamento de la Asamblea de Melilla y el art. 49, apartado c), de la ley 7/1985 reguladora de las Bases del Régimen Local VENGO EN DECRETAR la aprobación definitiva del acuerdo hasta entonces provisional, publicándose íntegramente el texto reglamentario en el Boletín Oficial de la Ciudad y entrando en vigor al día siguiente de su publicación."

Lo que comunico para su publicación.

Melilla, 2 de mayo de 2011.

El Secretario Técnico de Medio Ambiente.

Ernesto Rodríguez Gimeno.

REGLAMENTO REGULADOR DEL LIBRE ACCESO A LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS Y SU EJERCICIO EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

INDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Artículo 3. Definiciones

CAPÍTULO II

RÉGIMEN DE AUTORIZACIONES DE ACTIVIDADES Y SERVICIOS

Artículo 4. Principios Generales.

Artículo 5. Régimen de Autorización

Artículo 6. Régimen de declaración responsable o comunicación previa

Artículo 7. Limitaciones temporales y territoriales

Artículo 8. Limitación del número de autorizaciones

Artículo 9. Principios aplicables a los requisitos exigidos

Artículo 10. Requisitos prohibidos

Artículo 11. Condiciones o limitaciones prohibidas

Artículo 12. Libre prestación de servicios

Artículo 13. Derechos y obligaciones del titular de la actividad.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO

Artículo 14. Silencio administrativo en procedimientos iniciados a solicitud del interesado.

CAPÍTULO IV

SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 15. Simplificación de procedimientos.

Artículo 16. Criterios generales de los procedimientos

Artículo 17. Eliminación de trámites

Artículo 18. Documentación no exigible

Artículo 19. Ventanilla única de la Directiva de Servicios-

Artículo 20. Garantías de información a través de la ventanilla única de la Directiva de Servicios.

CAPÍTULO V

COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL CONTROL EFECTIVO DE LOS PRESTADORES

Artículo 21. Obligaciones generales de cooperación

Artículo 22. Obligaciones de información de los prestadores

Artículo 23. Supervisión de prestadores establecidos en territorio español

Artículo 24. Mecanismo de alerta.

Artículo 25. Información sobre la honorabilidad del prestador

Artículo 26. Intercambio electrónico de información

Artículo 27. Notificación de la Comisión Europea

CAPÍTULO VI

REGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 28. Procedimiento Sancionador.

Artículo 29. Plazo.

Artículo 30. Concurrencia de procedimientos.

Sección I. Medidas Provisionales.

Artículo 31. Disposiciones Generales

Artículo 32. Adopción y mantenimiento de medidas provisionales.

Artículo 33. Revocación.

Artículo 34. Extinción.

Sección II. Infracciones y sanciones.

Artículo 35. Clasificación.

Artículo 36. Infracciones.

Artículo 37. Sanciones.

Artículo 38. Sanciones accesorias.

Artículo 39. Responsables de las infracciones.

Artículo 40. Principio de proporcionalidad.

DISPOSICIÓN ADICIONALES.

Primera. Modificación de los preceptos del Reglamento y de las referencias que hace a la normativa vigente con motivo de promulgación de normas posteriores y de remisión general a la legislación estatal.

Segunda. Determinación específica de causas justificativas de interés general.

Tercera. Ocupación del dominio público.

Cuarta. Habilitación de la Asamblea de la Ciudad de Melilla al Consejo de Gobierno.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. Inicio Procedimientos

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. Derogación Normativa.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco de la Estrategia de Lisboa, la Comisión Europea respondió a la petición del Consejo Europeo de elaborar una política encaminada a suprimir los obstáculos a la libre circulación de los servicios y a la libertad de establecimiento de los prestadores de servicios, presentando el 13 de enero de 2004 una "propuesta de Directiva relativa a los servicios en el mercado interior", también conocida como "Directiva Servicios", que tras numerosas enmiendas, fue aprobada por el Consejo Europeo el 12 de diciembre de 2006, siendo la Directiva 2006/123/CE, que una vez publicada en el Diario Oficial el 27 de diciembre de ese mismo año, pasó a entrar en vigor al día siguiente.

La misma Directiva inicia su exposición recordando que "con arreglo al artículo 14 apartado 2, del Tratado de la Unión Europea, el mercado interior implica un espacio sin fronteras interiores en el que esté garantizada la libre circulación de servicios". El artículo 43 del Tratado garantiza la libertad de establecimiento y el artículo 49 establece la libre prestación de servicios dentro de la Comunidad, añadiendo que "la eliminación de las barreras que obstaculizan el desarrollo de las actividades de servicios entre Estados miembros es un medio esencial de reforzar la integración entre los pueblos de Europa y de fomentar un progreso económico y social equilibrado y sostenible", pasando, así mismo a destacar como "los servicios son el motor del crecimiento económico, representando un 70 % del PIB y de los puestos de trabajo en la mayoría de los Estados miembros, y siendo clave para el empleo, sobre todo de las mujeres, por lo que estas pueden aprovechar en gran

medida las nuevas oportunidades ofrecidas por la plena realización del mercado interior de los servicios".

Siendo, por ello, el objetivo de la Directiva de Servicios "Eliminar los obstáculos que se oponen a la libertad de establecimiento de los prestadores en los Estados miembros y a la libre circulación de servicios entre los Estados miembros y garantizar, tanto a los destinatarios como a los prestadores de los servicios, la seguridad jurídica necesaria para el ejercicio efectivo de estas dos libertades fundamentales del Tratado".

El impacto económico de la aplicación de la citada Directiva, en nuestra economía, es de considerable importancia ya que el sector servicios es el de mayor importancia cuantitativa por su peso en el PIB, siendo a nivel nacional el 66,7 %. Por tanto, de dicho sector depende en buena medida el crecimiento y la competitividad del resto de los sectores económicos.

Por ello, la ejecución de la Directiva reducirá las trabas administrativas al acceso de las actividades de servicios, lo que incentivará la actividad empresarial y económica, de hecho en España se prevé por el Gobierno Central que su efecto supondrá una creación 200.000 empleos, aportando un 1,2% del PIB, impulsando el consumo en un 1,2% y la producción en un punto porcentual.

Como Directiva Comunitaria, su aplicación requiere la trasposición o incorporación al ordenamiento jurídico, correspondiéndole no sólo a la Administración del Estado, sino a todas las Administraciones públicas existentes, la obligación de adaptar y modificar todas las normas vigentes que regulen procedimientos y tramitaciones para el establecimiento de servicios sujetos a la Directiva y ello antes del día 28 de diciembre de 2009.

Esta trasposición normativa supondrá una mejora del marco regulatorio de los servicios económicos, lo que derivará en una mayor eficiencia, productividad, competitividad, variedad y calidad de las prestaciones, con el beneficio que ello supone a las empresas y sobre todo a la ciudadanía en general.

En este sentido, el Gobierno de España ha aprobado la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre "el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio" y la Ley 25 /2007, de 22 de diciembre, de "modificación de diversas leyes para su adaptación a la ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio".

Es, por tanto un Reglamento que siguiendo el modelo elegido por nuestro Estado, viene a trasponer de manera directa y horizontal la Directiva 2006/123/CE, conteniendo los principios básicos para garantizar el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio en la Ciudad Autónoma de Melilla y eliminando o reduciendo las barreras administrativas por medio de la simplificación de los procedimientos y de su acceso a través de procedimientos telemáticos.

Reglamento a los que le seguirá la aprobación de las correspondientes modificaciones de los Reglamentos de la Ciudad Autónoma afectados, la correlativa adaptación de todos los procedimientos y trámites administrativos, la implantación del cauce telemático y su incorporación a la Ventanilla Única que el Estado desarrollará al efecto.

Aparte de las acciones municipales descritas en el párrafo anterior, el presente Reglamento cuenta con una Disposición Derogatoria y otra Transitoria que salvaguardan y garantizan en todo momento el cumplimiento y la trasposición de la Directiva, al establecerse como Reglamento general de aplicación para todos los procedimientos administrativos municipales que tengan relación con el establecimiento de los servicios sujetos a la Directiva, quedando automáticamente derogada cualquier norma de la Ciudad Autónoma de Melilla o automáticamente modificado cualquier procedimiento que pudiere ir en su contra.

El Reglamento se estructura en 6 capítulos, 39 artículos, 4 Disposiciones Adicionales 1 Disposición Derogatoria, 1 Disposición Transitoria y 1 Disposición Final.

El capítulo I "Disposiciones Generales" viene a delimitar el objeto de la Reglamento, su ámbito de aplicación y aquellas definiciones de conceptos de aplicación general.

El capítulo II "Régimen de actividades y servicios" desarrolla los procedimientos de comunicación previa, declaración responsable y los de autorización, de conformidad con lo dispuesto en el art. 71 bis de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, delimita las limitaciones y requisitos permitidos y los prohibidos. El contenido de este capítulo es el que viene a asegurar la eliminación de los obstáculos administrativos injustificados y desproporcionados al libre establecimiento de servicios.

El capítulo III "Régimen del Silencio Administrativo" contiene el principio general del silencio administrativo positivo y desarrolla los supuestos excepcionales del negativo.

El capítulo IV "Simplificación Administrativa", objetivo actual de toda Administración Pública, que ya este Ciudad Autónoma recogerá a través del Reglamento de Atención al Ciudadano, actualmente en fase de elaboración, y que ahora en el presente texto se incide específicamente para los procedimientos que aquí se regulan, para garantizar la mayor transparencia, agilidad, eficacia y eficiencia al eliminarse retrasos y costes injustificados y garantizar que se puedan llevar a cabo a través de la vía telemática.

Así mismo, en este capítulo se regula la incorporación de los citados procedimientos municipales a la Ventanilla Única que la Administración del Estado implantará con el fin de que cualquier prestador de servicios europeo obtenga toda la información necesaria y puedan realizar los trámites telemáticamente desde cualquier punto del mundo.

El capítulo V "Cooperación administrativa para el control efectivo de los prestadores" incluye la regulación del sistema de cooperación entre la Ciudad Autónoma de Melilla y el resto de las Administraciones e Instituciones Públicas europeas, establecido en la Directiva como mecanismo esencial para garantizar el correcto funcionamiento del mercado interior de los servicios en toda la Unión Europea.

El capítulo VI " Régimen sancionador" establece la tipificación de las infracciones y las correspondientes escalas de sanciones, para que las funciones de esta naturaleza se desarrollen adecuadamente, encontrando apoyatura el presente capítulo en el Título XI de la Ley 7/1985 de Bases del Régimen Local y en el Título IX de la Ley 30/1992 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, de acuerdo con las exigencias del principio de legalidad y siempre en defensa de la convivencia ciudadana en asuntos de interés de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Tal y como se ha dicho anteriormente, el presente Reglamento se dicta en cumplimiento de la obligación de trasposición de la Directiva 2006/123/CE al marco normativo municipal, por lo que se ha intentado recoger su texto y el de la Ley estatal sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, de la forma más fiel posible, según se desarrolla a continuación.

REGLAMENTO REGULADOR DEL LIBRE ACCESO A LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS Y SU EJERCICIO EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CAPITULO I.-DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones generales necesarias para facilitar en la Ciudad Autónoma de Melilla, la libertad de establecimiento de los prestadores y la libre prestación de servicios, simplificando los procedimientos y fomentando, al mismo tiempo, un nivel elevado de calidad en los servicios, así como evitar la introducción de restricciones al funcionamiento de los mercados de servicios que, de acuerdo con lo establecido en esta Reglamento, no resulten justificadas o proporcionadas.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Este Reglamento se aplica a los procedimientos y trámites de la Ciudad Autónoma de Melilla necesarios para el establecimiento de servicios que se realizan a cambio de una contraprestación económica y que son ofrecidos o prestados en la Ciudad Autónoma de Melilla por prestadores establecidos en España o en cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea, y que no cuenten con una reglamentación específica.

2. Quedan exceptuados del ámbito de aplicación:

a) Los servicios financieros.

b) Los servicios y redes de comunicaciones electrónicas, así como los recursos y servicios asociados en lo que se refiere a las materias que se rigen por la legislación sobre comunicaciones electrónicas.

c) Los servicios en el ámbito del transporte y de la navegación marítima y aérea, incluidos los servicios portuarios y aeroportuarios necesarios para llevar a cabo la actividad de transporte.

d) Los servicios de las empresas de trabajo temporal.

e) Los servicios sanitarios, incluidos los servicios farmacéuticos, prestados por profesionales de la salud a sus pacientes con objeto de evaluar, mantener o restaurar su estado de salud, cuando estas actividades están reservadas a profesiones sanitarias reguladas.

f) Los servicios audiovisuales, incluidos los servicios cinematográficos, independientemente de su modo de producción, distribución y transmisión; y la radiodifusión.

g) Las actividades de juego, incluidas las loterías, que impliquen apuestas de valor monetario.

h) Las actividades que supongan el ejercicio de la autoridad pública, en particular las de los notarios, registradores de la propiedad y mercantiles.

i) Los servicios sociales relativos a la vivienda social, la atención a la infancia y el apoyo a familias y personas temporal o permanentemente necesitadas provistos directamente por las Administra-

ciones Públicas o por prestadores privados en la medida en que dichos servicios se presten en virtud de acuerdo, concierto o convenio con la referida Administración.

j) Los servicios de seguridad privada.

3. Este Reglamento no se aplicará al ámbito tributario, con excepción de las necesarias adaptaciones de las Ordenanzas Fiscales establecidas o que se establezcan, que regulen exacciones por la concesión de autorizaciones o licencias o por la realización de controles posteriores relativos a servicios sujetos a el presente Reglamento. Tampoco será de aplicación en ámbito urbanístico que se regirá por su normativa específica.

4. En caso de conflicto entre las disposiciones de este Reglamento y otras disposiciones que regulen el acceso a una determinada actividad de servicios o su ejercicio en aplicación de normativa comunitaria, prevalecerán estas últimas en aquellos aspectos expresamente previstos en la normativa comunitaria de la que traigan causa.

Artículo 3. Definiciones.

A los efectos de este Reglamento se entenderá por:

1. "Servicio": cualquier actividad económica por cuenta propia, prestada normalmente a cambio de una remuneración, contemplada en el artículo 50 del Tratado de la Comunidad Europea.

2. "Prestador": cualquier persona física con la nacionalidad de cualquier Estado miembro, o residente legal en España, o cualquier persona jurídica o entidad constituida de conformidad con la legislación de un Estado miembro, cuya sede social o centro de actividad principal se encuentre dentro de la Unión Europea, que ofrezca o preste un servicio.

3. "Destinatario": cualquier persona física o jurídica, que utilice o desee utilizar un servicio.

4. "Estado miembro de establecimiento": el Estado miembro en cuyo territorio tenga su establecimiento el prestador del servicio.

5. "Establecimiento": el acceso a una actividad económica no asalariada y su ejercicio, así como la constitución y gestión de empresas y especialmen-

te de sociedades, en las condiciones fijadas por la legislación, por una duración indeterminada, en particular por medio de una infraestructura estable.

6. "Establecimiento físico": cualquier infraestructura estable a partir de la cual se lleva a cabo efectivamente una prestación de servicios.

7. "Autorización": cualquier acto expreso o tácito de la autoridad competente que se exija, con carácter previo, para el acceso a una actividad de servicios o su ejercicio.

8. "Requisito": cualquier obligación, prohibición, condición o límite al acceso o ejercicio de una actividad de servicios previstos en el ordenamiento jurídico o derivados de la jurisprudencia o de las prácticas administrativas o establecidas en las normas de las asociaciones o de los colegios profesionales.

9. "Declaración responsable": el documento suscrito por la persona titular de una actividad empresarial o profesional en el que declara, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante la vigencia de la actividad.

10. "Régimen de autorización": cualquier sistema previsto en el ordenamiento jurídico o en las normas de los colegios profesionales que contenga el procedimiento, los requisitos y autorizaciones necesarios para el acceso o ejercicio de una actividad de servicios.

11. "Razón imperiosa de interés general": razón reconocida como tal en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, incluidas las siguientes: el orden público, la seguridad pública, la protección civil, la salud pública, la preservación del equilibrio financiero del régimen de seguridad social, la protección de los consumidores, de los destinatarios de servicios y de los trabajadores, las exigencias de la buena fe en las transacciones comerciales, la lucha contra el fraude, la protección del medio ambiente y del entorno urbano, la sanidad animal, la propiedad intelectual e industrial, la conservación del patri-

monio histórico y artístico nacional y los objetivos de la política social y cultural.

12. "Autoridad competente": cualquier organismo o entidad que lleve a cabo la regulación, ordenación o control de las actividades de servicios y, en particular, las autoridades administrativas y los colegios profesionales.

13. "Punto de contacto": Órgano de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla que se establezca para las comunicaciones con la Unión Europea.

14. "Profesión regulada": la actividad o conjunto de actividades profesionales, cuyo acceso, ejercicio o una de las modalidades de ejercicio estén subordinados de manera directa o indirecta, en virtud de disposiciones legales o reglamentarias, a la posesión de determinadas cualificaciones profesionales.

15. "Comunicación comercial": cualquier forma de comunicación destinada a promocionar, directa o indirectamente, bienes, servicios o la imagen de una empresa, organización o persona con una actividad comercial, industrial o artesanal o que ejerza una profesión regulada.

A estos efectos, no se consideran comunicaciones comerciales:

a) Los datos que permiten acceder directamente a la actividad de dicha empresa, organización o persona y, concretamente, el nombre de dominio o la dirección de correo electrónico.

b) La información relativa a los bienes, servicios o a la imagen de dicha empresa, organización o persona, elaborada de forma independiente, especialmente cuando se facilitan sin contrapartida económica.

CAPITULO II.- REGIMEN DE AUTORIZACIONES DE ACTIVIDADES Y SERVICIOS.

Artículo 4. Principios Generales.

1. La Ciudad Autónoma de Melilla podrá intervenir la actividad de la ciudadanía a través de los siguientes medios:

a) Reglamentos, Ordenanzas Fiscales, Decretos y Acuerdos del Consejo de Gobierno, Decretos de la Presidencia y Bandos de la Presidencia.

b) Sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo. No obstante, cuando se trate del acceso y ejercicio de actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, se estará a lo dispuesto en este Reglamento y en cualquier caso a lo establecido en la citada Directiva.

c) Sometimiento a comunicación previa o a declaración responsable, de acuerdo con lo establecido en el art. 71 bis de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

d) Sometimiento a control posterior al inicio de la actividad, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma.

e) Órdenes individuales constitutivas de mandato para la ejecución de un acto o la prohibición del mismo.

2. Las licencias o autorizaciones otorgadas por otras Administraciones Públicas no eximen a sus titulares de obtener las correspondientes y preceptivas licencias de esta Ciudad Autónoma de Melilla, respetándose en todo caso lo dispuesto en las correspondientes leyes sectoriales.

3. La Ciudad Autónoma de Melilla, en el ejercicio de las competencias que le son atribuidas, cuando establezca medidas que limiten el ejercicio de derechos individuales o colectivos o exija el cumplimiento de requisitos para el desarrollo de una actividad, deberá elegir la medida menos restrictiva, motivar su necesidad para la protección del interés público así como justificar su adecuación para lograr los fines que se persiguen, sin que en ningún caso se produzcan diferencias de trato discriminatorias.

4. Las autorizaciones, las declaraciones responsable y comunicaciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter operativo y comportan la obligación de adaptar la actividad a la normativa vigente de forma permanente.

La Ciudad Autónoma velará por el cumplimiento de los requisitos aplicables según la legislación correspondiente, para lo que podrá comprobar, verificar e investigar los hechos, actos, elementos, actividades, estimaciones y demás circunstancias que concurran el establecimiento y en el ejercicio de actividades económicas.

Artículo 5. Régimen de autorización.

1. La normativa aplicable por la Ciudad Autónoma de Melilla reguladora del acceso a una actividad de servicios o del ejercicio de la misma no podrá imponer a los prestadores un régimen de autorización, salvo excepcionalmente y siempre que concurran las siguientes condiciones, que habrán de motivarse suficientemente en el reglamento que establezca dicho régimen:

a) No discriminación: que el régimen de autorización no resulte discriminatorio ni directa ni indirectamente en función de la nacionalidad, lugar de nacimiento, residencia o empadronamiento o, por lo que se refiere a sociedades, por razón del lugar de ubicación del domicilio social.

b) Necesidad: que el régimen de autorización esté justificado por una razón imperiosa de interés general, de acuerdo con la definición contenida en el artículo 3.11 de este Reglamento.

c) Proporcionalidad: que dicho régimen sea el instrumento más adecuado para garantizar la consecución del objetivo que se persigue porque no existen otras medidas menos restrictivas que permitan obtener el mismo resultado. Así, en ningún caso, el acceso a una actividad de servicios o su ejercicio se sujetarán a un régimen de autorización cuando sea suficiente una comunicación o una declaración responsable del prestador mediante la que se manifieste, en su caso, el cumplimiento de los requisitos exigidos, y se facilite la información necesaria a la autoridad competente para el control de la actividad.

2. De acuerdo con lo anterior, se entiende que concurren estas condiciones en las autorizaciones, licencias y concesiones que se establezcan para los aprovechamientos especiales u ocupaciones del dominio público, mientras legalmente no se disponga lo contrario.

3. La Ciudad Autónoma de Melilla velará por el cumplimiento de los requisitos aplicables según la legislación correspondiente, para lo que podrá comprobar, verificar e investigar los hechos, actos, elementos, actividades, estimaciones y demás circunstancias que se produzcan.

Artículo 6. Régimen de declaración responsable o comunicación previa.

1. Mediante la comunicación previa o la declaración responsable el titular de la actividad manifiesta solemnemente que cumple los requerimientos legalmente exigibles para el establecimiento y ejercicio de una actividad, que dispone de la documentación que lo acredita, que se compromete a mantener las condiciones mencionadas durante la vigencia de la actividad y a facilitar la información necesaria a la autoridad competente para el control, comprobación e inspección de la actividad.

2. Las declaraciones responsables y las comunicaciones previas producirán los efectos que se determinen en cada caso por la normativa correspondiente y permitirán, con carácter general, el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que corresponda a la Ciudad Autónoma de Melilla.

3. El régimen de declaración responsable y comunicación relativos al ejercicio de un derecho o al inicio de una actividad, deberá regularse de manera expresa en cada caso, de acuerdo con lo previsto en la Ley 17/2009 y en este Reglamento.

En todo caso se requerirá una comunicación previa o una declaración responsable del interesado, mediante la que se manifieste, en su caso, bajo su responsabilidad y, en su caso, la del personal técnico que intervenga, que cumple con los requisitos exigidos, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante toda la actividad, y se facilite la información necesaria a la autoridad competente para el control de la actividad:

a) Cuando así este establecido por una ley por razones de orden público, seguridad y salud pública, seguridad y salud en el trabajo o protección del medio ambiente.

b) Cuando se establezcan reglamentariamente el cumplimiento de obligaciones del estado derivadas de la normativa comunitaria o de tratados convenios internacionales.

La presentación de una declaración responsable o comunicación previa permitirá el inicio de la actividad desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control, verificación e inspección atribuidas a la Ciudad Autónoma de Melilla.

La presentación de una declaración responsable eficaz no otorga a la persona o empresas titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

La Administración remitirá a los prestadores documento en que conste la presentación de declaración responsable o comunicación previa que permite el inicio de la actividad, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados siguientes del presente artículo.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 bis de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, los órganos competentes de la Ciudad Autónoma de Melilla procederán, una vez presentada la declaración responsable o comunicación previa, a la comprobación, verificación, investigación e inspección de los hechos declarados o comunicados por el prestador al objeto de comprobar la veracidad de los mismos y su adecuación a la normativa vigente, sin perjuicio de que en cualquier momento por parte de la Administración pueda exigirse la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de cualquier extremo basado en la normativa de aplicación.

5. Efectuadas las actividades de comprobación, verificación, investigación e inspección se emitirá por los servicios competente de la Administración informe de control que contendrá alguno de los pronunciamientos siguientes:

a) Favorable: Cuando la actividades ejerza conforme a la normativa de aplicación.

b) Condicionado: Cuando se aprecie la necesidad de adoptar medidas correctoras.

c) Desfavorable: Cuando la actividad presente irregularidades sustanciales y se aprecie la necesidad de suspensión de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras procedentes, en caso de que fueran posibles. En caso contrario se propondrá el cese definitivo de la actividad.

En los supuestos de dictamen condicionado o desfavorable, los servicios competentes determinarán el plazo para la adopción de las medidas correctoras que se señalen. Transcurrido el plazo concedido para la adopción de medidas correctoras sin que los requeridos hayan adoptado las medidas ordenadas, se dictará por el órgano competente, resolución acordando la suspensión de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras ordenadas, sin perjuicio de iniciar el procedimiento sancionador que pudiera corresponder.

En casos debidamente justificados podrá concederse una única prórroga por la mitad del plazo concedido.

6. De conformidad con lo establecido en el punto anterior, la presentación de una declaración responsable o una comunicación incompleta, con datos o documentos que no concuerden con la realidad o con ausencia de los requisitos establecidos al efecto no es jurídicamente eficaz, con obligación de paralizar la actividad sin perjuicio de las responsabilidades a las que haya dado lugar. En todo caso la orden de paralización y clausura tendrá que ir precedida de un trámite de subsanación si la omisión no afecta a un trámite esencial.

Se considerará que la omisión afecta a un trámite esencial cuando:

a) Se haya constatado que la viabilidad urbanística de la actividad no es conforme a lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) o del Planeamiento de desarrollo que le sea de aplicación.

b) No se haya llevado a cabo, en caso de resultar necesaria, evaluación ambiental de una actividad o su ejercicio sometida a un instrumento de control ambiental previo.

c) Se aprecie que la actividad puede crear situaciones de peligro o grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas, o suponga una perturbación relevante de la convivencia que afecte de forma grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.

6. Lo dispuesto en los apartados anteriores es independiente del inicio de procedimiento sancionador, que se incoará de conformidad con lo establecido en el Título VI del presente Reglamento.

7. Los correspondientes modelos de declaración responsable y de comunicación previa, se mantendrán permanentemente publicados en el Portal Web Institucional de la Ciudad Autónoma de Melilla y en la Ventanilla Única de la Directiva de Servicios regulada en los artículos 18 y 19 de esta Reglamento, pudiéndose en todo caso, presentarse por vía electrónica.

Artículo 7. Limitaciones temporales.

1. Con carácter general la realización de una comunicación o una declaración responsable o el otorgamiento de una autorización permitirá acceder a una actividad de servicios y ejercerla por tiempo indefinido.

2. Sólo se podrá limitar la duración cuando:

a) La declaración responsable o la autorización se renueve automáticamente o sólo esté sujeta al cumplimiento continuo de los requisitos.

b) El número de autorizaciones disponibles sea limitado de acuerdo con el siguiente artículo.

c) Que pueda justificarse la limitación de la duración de la autorización o de los efectos de la comunicación o la declaración responsable por la existencia de una razón imperiosa de interés general.

3. A los efectos previstos en este apartado, no tiene la consideración de limitación temporal el plazo

máximo que se pueda imponer al prestador para iniciar su actividad a contar desde el otorgamiento de la autorización o desde la realización de la comunicación o la declaración responsable.

4. Lo dispuesto en el apartado anterior no afectará a la posibilidad de revocar la autorización, en especial cuando dejen de cumplirse las condiciones para la concesión de la autorización.

Artículo 8. Limitación del número de autorizaciones.

1. Cuando el número de autorizaciones disponibles para una determinada actividad quede limitado debido a la escasez de recursos naturales o de las capacidades técnicas que se pueden utilizar, la Ciudad Autónoma de Melilla aplicará un procedimiento de selección entre los posibles candidatos respetando las garantías de imparcialidad y de transparencia. Al mismo tiempo se garantizará la publicidad adecuada respecto al inicio, el desarrollo y la finalización del procedimiento.

2. Cuando el número de autorizaciones para realizar una determinada actividad de servicios esté limitado:

a) El procedimiento de concesión garantizará el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad, transparencia y competencia competitiva.

b) La autorización que se conceda tendrá una duración limitada y proporcionada atendiendo a las características de la prestación del servicio y no dará lugar a un procedimiento de renovación automática ni conllevará, una vez extinguida la autorización, ningún tipo de ventaja para el prestador cesante o para personas especialmente vinculadas con él.

Artículo 9. Principios aplicables a los requisitos exigidos.

1. No se podrán exigir requisitos, controles previos o garantías equivalentes o comparables, en lo esencial, por su finalidad a aquellos a los que ya esté sometido el prestador en España o en otro Estado miembro.

2. Todos los requisitos que supediten el acceso a una actividad de servicios o su ejercicio deberán ajustarse a los siguientes criterios:

- a) No ser discriminatorios.
- b) Estar justificados por una razón imperiosa de interés general.
- c) Ser proporcionados a dicha razón imperiosa de interés general.
- d) Ser claros e inequívocos.
- e) Ser objetivos.
- f) Ser hechos públicos con antelación.
- g) Ser transparentes y accesibles.

3. El acceso a una actividad se regirá por el principio de igualdad de trato y no discriminación.

Artículo 10. Requisitos no exigibles.

En ningún caso se supeditará el acceso a una actividad de servicios en esta Ciudad Autónoma de Melilla o su ejercicio al cumplimiento de lo siguiente:

a) Requisitos discriminatorios basados directa o indirectamente en la nacionalidad comunitaria, incluido que el establecimiento se encuentre o no en el territorio de la autoridad competente, o el domicilio social; y en particular los requisitos de nacionalidad o de residencia para el prestador, su personal, los partícipes en el capital social o los miembros de los órganos de gestión y supervisión. No obstante la residencia legal en España de los ciudadanos extranjeros no comunitarios se considera requisito básico indispensable para el ejercicio de cualquier actividad sujeta al presente Reglamento.

b) Prohibición de estar establecido en varios Municipios, o en varios Estados miembros o de estar inscrito en los registros o colegios o asociaciones profesionales de varios Municipios o de varios Estados miembros.

c) Limitaciones de la libertad del prestador para elegir entre un establecimiento principal o secundario y, especialmente, la obligación de que el prestador tenga su establecimiento principal en el Municipio o en el resto del territorio español, o limitaciones de la libertad de elección entre establecimiento en forma de sucursal o de filial.

d) Requisitos de naturaleza económica, en particular, los que supediten la concesión de la autorización a la prueba de la existencia de una necesidad económica o de una demanda en el mercado, a que se evalúen los efectos económicos, posibles o reales, de la actividad o a que se haga una apreciación de si la actividad se ajusta a los objetivos de programación económica establecidos por la autoridad competente.

e) Obligación de que la constitución de garantías financieras o la suscripción de un seguro deban realizarse con un prestador u organismo establecido en el Municipio o en el resto del territorio español.

f) Obligación de haber estado inscrito con carácter previo durante un período determinado en los registros de prestadores existentes en el Municipio o en el resto del territorio español o de haber ejercido previamente la actividad durante un período determinado en dicho territorio.

g) Condiciones de reciprocidad con otro Estado miembro en el que el prestador ya tenga su establecimiento.

h) Intervención directa o indirecta de competidores, incluso en el seno de órganos consultivos, en la concesión de autorizaciones o en la adopción de otras decisiones de las autoridades competentes relativas al establecimiento para el ejercicio de una actividad de servicios, sin perjuicio de la actuación de los colegios profesionales y consejos generales y autonómicos de colegios profesionales cuando este legalmente prevista, y sin perjuicio de las consultas a los afectados, usuarios o trabajadores.

Artículo 11. Condiciones o limitaciones prohibidas.

1. La normativa de la Ciudad Autónoma de Melilla reguladora del acceso a una actividad de servicios o de su ejercicio no deberá supeditar dicho acceso o ejercicio a:

a) Restricciones cuantitativas o territoriales y, concretamente, límites fijados en función de la población o de una distancia geográfica mínima entre prestadores.

b) Requisitos que obliguen al prestador a constituirse adoptando una determinada forma jurídica; así como la obligación de constituirse como entidad sin ánimo de lucro.

c) Requisitos relativos a la participación en el capital de una sociedad, en concreto la obligación de disponer de un capital mínimo para determinadas actividades o tener una cualificación específica para poseer el capital social o gestionar determinadas sociedades.

d) Requisitos distintos de los exigidos para el acceso a las profesiones reguladas, contemplados en la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales, que reserven el acceso a una actividad de servicios a una serie de prestadores concretos debido a la índole específica de la actividad.

e) La prohibición de disponer de varios establecimientos en Melilla o en todo el territorio español.

f) No se podrá obligar a los prestadores de servicios al ejercicio de una única actividad de forma exclusiva.

g) Requisitos relativos a la composición de la plantilla, tales como la obligación de disponer de un número mínimo de empleados, ya sea en el total de la plantilla o en categorías concretas.

h) Restricciones a la libertad de precios, tales como tarifas mínimas o máximas, o limitaciones a los descuentos.

i) La obligación del prestador de realizar, junto con su servicio, otros servicios específicos o de ofrecer una determinada gama o surtido de productos.

2. No obstante excepcionalmente, se podrá supeditar el acceso a una actividad de servicios o a su ejercicio al cumplimiento de alguno de los requisitos del apartado anterior cuando, de conformidad con el artículo 5.1 de este Reglamento, no sean discriminatorios, estén justificados por una razón imperiosa de interés general y sean proporcionados.

Artículo 12. Libre prestación de servicios.

1. Los prestadores establecidos en cualquier otro Estado miembro podrán prestar servicios en la Ciu-

dad Autónoma de Melilla en régimen de libre prestación sin más limitaciones que las establecidas de acuerdo con lo previsto en la ley de acceso a las actividades y servicios y su ejercicio.

2. En ningún caso, el ejercicio de una actividad de servicios por estos prestadores en la Ciudad Autónoma de Melilla podrá ser restringido mediante:

a) La obligación de que el prestador esté establecido en la Ciudad Autónoma de Melilla o en el territorio español.

b) La obligación de que el prestador obtenga una autorización concedida por autoridades españolas, o deba inscribirse en un registro o en un colegio o asociación profesional españoles.

c) La prohibición de que el prestador utilice en la Ciudad Autónoma de Melilla o en el territorio español la infraestructura necesaria para llevar a cabo las correspondientes prestaciones.

d) Exigencias que impidan o limiten la prestación de servicios como trabajador autónomo.

e) La obligación de que el prestador obtenga de las autoridades españolas un documento de identificación específico.

f) La exigencia de requisitos sobre el uso de determinados equipos y material que formen parte integrante de la prestación del servicio, salvo por motivos de salud y seguridad en el trabajo.

3. Excepcionalmente, podrá supeditarse el acceso de estos prestadores a una actividad de servicios o su ejercicio temporal en territorio español al cumplimiento de los requisitos que en cada caso determine la legislación sectorial aplicable, siempre que estén justificados por razones de orden público, de seguridad pública, de salud pública o de protección del medio ambiente; y sean, de conformidad con el artículo 5.1, proporcionados y no discriminatorios y estén establecidos mediante una norma de rango legal.

Artículo 13. Derechos y obligaciones del titular de la actividad.

1.- El titular de la actividad o la persona que lo represente tiene los siguientes derechos:

a) Estar presente en todas las actuaciones que se realicen.

b) Efectuar las alegaciones y manifestaciones que considere convenientes.

c) Ser informado de los datos técnicos de las actuaciones que se lleven a cabo.

d) Ser advertido de los incumplimientos que se hayan podido detectar en el momento de realizar las operaciones de control, comprobación, verificación o inspección.

2. El titular de la actividad esta sujeto a las siguientes obligaciones.

a) Someter la actividad a los controles previsto en el presente Reglamento, dentro de los plazos que correspondan. En caso de incumplimiento de esta obligación se estará a lo dispuesto en el Capítulo VI del presente Reglamento.

b) El titular de la actividad esta obligado a facilitar a los servicios competentes la realización de las actuaciones de control periódico. En particular esta obligado a:

b.1.- Permitir y facilitar el acceso a sus instalaciones al personal acreditado de la Ciudad Autónoma de Melilla.

b.2- Permitir y facilitar el montaje del equipo e instrumentos que sean precisos para las actuaciones de control que sea necesario realizar.

b.3- Poner a disposición de la Ciudad Autónoma de Melilla la información, documentación, equipos y demás elementos que sean necesarios para la realización de las actuaciones de control. Permitir y facilitar

CAPITULO III.- RÉGIMEN DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO.

Artículo 14. Silencio administrativo en procedimientos iniciados a solicitud del interesado.

1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, sin perjuicio de la resolución que esta Administración deba dictar en la forma prevista en el

apartado 3 de este artículo, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa legitima al interesado o interesados que hubieran deducido la solicitud para entenderla estimada por silencio administrativo, excepto en los supuestos en los que una norma con rango de Ley por causas justificadas de interés general o una norma de Derecho Comunitario Europeo establezcan lo contrario.

Asimismo, el silencio tendrá efecto desestimatorio en los procedimientos relativos al ejercicio del derecho de petición, a los que se refiere el artículo 29 de la Constitución, aquellos cuya estimación tuviera como consecuencia que se transfirieran al solicitante o a terceros facultades relativas al dominio público o al servicio público, así como los procedimientos de impugnación de actos y disposiciones.

No obstante, cuando se interponga un recurso de alzada contra la desestimación por silencio administrativo de una solicitud por el transcurso del plazo, se entenderá estimado el mismo si, llegado el plazo de resolución, el órgano de la Ciudad Autónoma de Melilla competente no dictase resolución expresa sobre el mismo.

2. La estimación por silencio administrativo tiene a todos los efectos la consideración de acto administrativo finalizador del procedimiento. La desestimación por silencio administrativo tiene los solos efectos de permitir a los interesados la interposición del recurso administrativo o contencioso-administrativo que resulte procedente.

3. La obligación de dictar resolución expresa a que se refiere el apartado primero de este artículo, se sujetará al siguiente régimen:

a) En los casos de estimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior a la producción del acto sólo podrá dictarse de ser confirmatoria del mismo.

b) En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Ciudad Autónoma de Melilla sin vinculación alguna al sentido del silencio.

4. Los actos administrativos producidos por silencio administrativo se podrán hacer valer tanto ante esta Administración, como ante cualquier persona física o jurídica, pública o privada. Los mismos producen efectos desde el vencimiento del plazo máximo en el que debe dictarse y notificarse la resolución expresa sin que la misma se haya producido, y su existencia puede ser acreditada por cualquier medio de prueba admitido en Derecho, incluido el certificado acreditativo del silencio producido que pudiera solicitarse del órgano competente para resolver. Solicitado el certificado, éste deberá emitirse en el plazo máximo de quince días.

CAPITULO IV.-SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

Artículo 15. Simplificación de procedimientos.

1. Todos los procedimientos y trámites de esta Ciudad Autónoma de Melilla aplicables al establecimiento y la prestación de servicios en esta Administración, deberán ser simplificados de acuerdo a lo establecido en el presente capítulo.

2. Todos los procedimientos y trámites que supeditan el acceso y ejercicio de una actividad de servicios, se podrán realizar electrónicamente y a distancia salvo que se trate de la inspección del lugar o del equipo que se utiliza en la prestación del servicio.

3. La Ciudad Autónoma de Melilla revisará los procedimientos y trámites aplicables al establecimiento y la prestación de servicios con el objeto de impulsar su simplificación.

4. El Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla podrá aprobar normas y adoptar los acuerdos y medidas que estime oportuno para la simplificación, racionalización y normalización de procedimientos.

Artículo 16. Criterios generales de los procedimientos.

Los procedimientos de la Ciudad Autónoma de Melilla para el establecimiento y la prestación de servicios en el territorio de Melilla deberán ser;

- a) De carácter reglado.
- b) Claros e Inequívocos.
- c) Objetivos.
- d) Transparentes.
- e) Proporcionados al objetivo del Interés General.
- f) Dados a conocer con antelación.

Artículo 17. Eliminación de trámites.

Se deberán eliminar o sustituir por alternativas menos gravosas para el prestador, los siguientes trámites:

- a) Aquellos que estén duplicados.
- b) Los que supongan un coste excesivo para el prestador.
- c) Los que no sean claros
- d) Los que no sean accesibles para el prestador.
- e) Los que por puedan implicar retrasar el comienzo del ejercicio de la actividad.

Artículo 18. Documentación no exigible.

1. En la tramitación necesaria para el acceso y ejercicio de una actividad de servicios en esta Ciudad Autónoma, sólo podrán exigirse los documentos o datos que sean estrictamente necesarios.

2. No se podrán exigir datos o documentos que estén en posesión de otra Administración Pública española o de cualquier Institución Pública de otro Estado miembro.

3. No obstante lo dispuesto en el punto anterior, a los efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos para el acceso y ejercicio de una actividad de servicios, se aceptarán los documentos procedentes de cualquier Administración Pública española o de cualquier Institución Pública de otro Estado miembro, de los que se desprenda que se cumplen tales requisitos.

4. En el caso de documentos emitidos por una autoridad competente, no se exigirá la presentación de documentos originales o copias compulsadas ni traducciones juradas, salvo en los

casos previstos por la normativa vigente, o justificados por motivos de orden público y de seguridad pública.

5. A los efectos establecidos en los apartados anteriores 2 y 4, el prestador deberá declarar en cuál Administración o Institución Pública consta el dato o la documentación original y de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, deberá expresa e inequívocamente autorizar a esta Administración para la petición y obtención de dicha información.

Artículo 19. Ventanilla única de Directiva de Servicios.

1. Cuando se trate de procedimientos y trámites para el acceso y ejercicio de una actividad de servicios incluida en el ámbito de aplicación de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006 sobre el libre acceso de las actividades de servicios y su ejercicio, los prestadores podrán realizarlos, por medio de una Ventanilla Única de la Directiva de Servicios o el Portal Web Institucional de la Ciudad Autónoma de Melilla, por vía electrónica y a distancia, salvo que se trate de la inspección del lugar o del equipo que se utiliza en la prestación del servicio.

2. Los prestadores de servicios podrán acceder, electrónicamente y a distancia a través de la Ventanilla Única de la Directiva de Servicios que la Administración del Estado implante al efecto, tanto a la información sobre los procedimientos necesarios para el acceso y ejercicio de una actividad de servicios en esta Ciudad Autónoma de Melilla como a la realización de los trámites preceptivos para ello, incluyendo la posibilidad de remisión telemática de las declaraciones, notificaciones o solicitudes necesarias para obtener la autorización de esta administración.

3. La Ciudad Autónoma de Melilla promoverá que los prestadores de servicios puedan a través de la citada Ventanilla Única de la Directiva de Servicios obtener toda la información y formularios relevantes para el acceso y ejercicio de su actividad y conocer las resoluciones y resto de comunicaciones que se efectúen en relación con sus solicitudes.

4. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, la incorporación y mantenimiento permanentemente actualizado del contenido citado en la Ventanilla Única de la Directiva de Servicios, será responsabilidad de las Consejerías gestoras del procedimiento de autorización o licencia o del de comunicación previa y declaración responsable.

Artículo 20. Garantías de información a través de la ventanilla única de la Directiva de Servicios.

Los prestadores y los destinatarios de los servicios podrán obtener, a través de la Ventanilla Única de la Directiva de Servicios y por medios electrónicos, la siguiente información, que deberá ser clara e inequívoca:

a) Los requisitos aplicables a los prestadores establecidos en la Ciudad Autónoma de Melilla, en especial los relativos a los trámites necesarios para acceder a las actividades de servicios y su ejercicio, así como los datos de la Consejería gestora competentes que permitan ponerse en contacto directamente con ella.

b) Los medios y condiciones de acceso a los registros y bases de datos públicos relativos a los prestadores y a los servicios en la Ciudad Autónoma de Melilla.

c) Las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse.

d) Los datos de las asociaciones sectoriales de prestadores de servicios y las organizaciones de consumidores que presten asistencia a los prestadores y destinatarios de los servicios en Melilla.

CAPITULO V. - COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL CONTROL EFECTIVO DE LOS PRESTADORES.

Artículo 21. Obligaciones generales de cooperación.

1. Con el fin de garantizar la supervisión de los prestadores y de sus servicios, esta Ciudad Autónoma de Melilla, en el ámbito de sus competencias, cooperará a efectos de información, control,

inspección e investigación, con el resto de autoridades competentes españolas o de los demás Estados miembros y con la Comisión Europea.

2. Las autoridades competentes españolas y las de cualquier Estado miembro, podrán consultar los registros de la Ciudad Autónoma de Melilla en los que estén inscritos los prestadores, respetando en todo caso la normativa vigente sobre protección de datos personales. Así mismo, esta Administración podrá efectuar dichas consultas a los registros de otras autoridades competentes, en las mismas condiciones.

3. En caso de que no se pudieran atender de forma inmediata las solicitudes realizadas por las otras autoridades competentes, se efectuará comunicación a la autoridad solicitante y si esta fuera de otro Estado miembro, la comunicación se realizará a través del punto de contacto que esté establecido.

4. Las solicitudes de información y de realización de controles, inspecciones e investigaciones realizadas por esta Ciudad Autónoma de Melilla con relación a los prestadores establecidos en el resto del territorio español o en otro Estado miembro o sus servicios, estarán debidamente motivadas. La información obtenida se empleará únicamente para la finalidad para la que se solicitó.

5. En los casos en que las otras autoridades competentes no cumplan con el deber de cooperación, se procederá a efectuar información al respecto, a través del punto de contacto que esté establecido.

Artículo 22. Obligaciones de información de los prestadores.

Sin perjuicio del deber de los prestadores de atender los requerimientos de información que se les formulen, deberán informar, a través de la Ventanilla Única de la Directiva de Servicios y del Portal Web Institucional de la Ciudad Autónoma de Melilla, de los cambios que afecten a las condiciones que determinaron el otorgamiento de la autorización de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 23. Supervisión de prestadores establecidos en territorio español.

1. La Ciudad Autónoma de Melilla facilitará la información o procederá a las comprobaciones, inspecciones e investigaciones que les soliciten el resto de las autoridades competentes sobre los prestadores que estén establecidos en Melilla. Así mismo, en los casos que resulten necesarios, la Ciudad Autónoma de Melilla podrá ser peticionario, en las mismas condiciones.

2. Se deberá velar por el cumplimiento de los requisitos impuestos al prestador establecido en Ciudad Autónoma de Melilla, aunque el servicio de que se trate se preste o provoque perjuicios en otro territorio nacional o europeo.

3. Cuando otra autoridad competente solicite a esta Ciudad Autónoma de Melilla la adopción de medidas excepcionales en casos individuales por motivos de seguridad, con relación a un prestador establecido en Melilla, se deberá comprobar lo antes posible si dicho prestador ejerce sus actividades de forma legal, así como los hechos que dieron lugar a la petición. Efectuándose comunicación de forma inmediata, a través del punto de contacto establecido, las medidas adoptadas o previstas o, en su caso, los motivos por los que no se ha adoptado medida alguna.

Artículo 24. Mecanismo de alerta.

Si se tuviese conocimiento de actos o circunstancias específicos de carácter grave relativos a una actividad o a un prestador de servicios que puedan ocasionar perjuicios graves para la salud o la seguridad de las personas o el medio ambiente en cualquier parte del territorio español o del de la Unión Europea, esta Ciudad Autónoma de Melilla informará de ello inmediatamente a la Administración pública española competente y en el segundo caso al punto de contacto de la Comisión Europea.

Artículo 25. Información sobre la honorabilidad del prestador.

1. A solicitud motivada de las autoridades competentes se comunicarán, respetando la legislación vigente, las medidas disciplinarias y sanciones administrativas firmes en vía administrativa que esta Ciudad Autónoma de Melilla haya adoptado respecto al prestador y que guarden

relación directa con su actividad comercial o profesional. Dicha comunicación deberá precisar las disposiciones administrativas municipales con arreglo a las cuales se ha sancionado al prestador.

La aplicación de lo anterior deberá hacerse respetando la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

2. En el supuesto anterior, la Ciudad Autónoma de Melilla comunicará al prestador que tal información ha sido suministrada a la autoridad competente solicitante.

Artículo 26. Intercambio electrónico de información.

La Ciudad Autónoma de Melilla promoverá y facilitará la disponibilidad de un sistema electrónico de intercambio de información con el resto de Administraciones públicas españolas y, en su caso con las Instituciones Públicas europeas, que garantice la interoperabilidad de la información contemplada en este Reglamento y en la normativa vigente.

Artículo 27. Notificación a la Comisión Europea.

Antes de su aprobación y en los términos y por los cauces que se establezcan reglamentariamente, se comunicará al punto de contacto con la Comisión Europea, cualquier proyecto de norma de la Ciudad Autónoma de Melilla en la que se prevean requisitos prohibidos del artículo 11.1 incorporando una memoria justificativa en la que se motive su compatibilidad con los criterios excepcionales del artículo 11.2 o el establecimiento de requisitos prohibidos del artículo 12.2 incorporando una memoria justificativa en la que se motive su compatibilidad con los criterios excepcionales del artículo 12.3.

CAPITULO VI.- RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 28. Procedimiento sancionador.

El presente capítulo se fundamenta en lo dispuesto en el Título XI de la Ley 7/1985 de Bases del Régimen Local.

El procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora por infracciones cometidas por esta-

blecimientos públicos y actividades recreativas, será el establecido en el RD 1398/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora (B.O.E. de 9 de Agosto).

Artículo 29. Plazo.

El plazo para notificar la Resolución del Procedimiento Sancionador será de UN AÑO, a contar desde el Acuerdo de Iniciación del procedimiento.

Artículo 30. Concurrencia de procedimientos.

En el caso de que se tenga conocimiento de que siga un procedimiento penal por los mismos hechos se suspenderá la tramitación del procedimiento administrativo hasta que recaiga la oportuna Resolución Judicial firme. En función de las circunstancias del caso concreto y del contenido de la Sentencia o Resolución Judicial que estime que no ha habido delito ni falta de índole penal, el procedimiento sancionador se podrá reanudar tomándose como base, en su caso y a los efectos del procedimiento administrativo sancionador, los hechos que los juzgados o tribunales hubieran declarados como probados. Si iniciado un procedimiento sancionador reciben nuevas denuncias por presuntas infracciones de la misma naturaleza, se instruirá sancionador sin perjuicio de la posibilidad de acumularlo al anterior.

Sección I .Medidas Provisionales.

Artículo 31. Disposiciones Generales

1. Sin perjuicio de las sanciones que proceda imponer, se podrá adoptar por el órgano competente, como medida provisional la suspensión temporal de la autorizaciones o la clausura preventiva de los establecimientos públicos, así como la retirada de los instrumentos o efectos usados para la comisión de la infracción, cuando el procedimiento se haya iniciado por presunta comisión de infracción grave o muy grave.

2. Igualmente podrá adoptar, en cualquier momento de la tramitación del expediente, y mediante acuerdo motivado, las medidas provisionales que considere necesarias para asegurar la eficacia de la Resolución que pudiera recaer, impedir la

obstaculización del procedimiento o para evitar la continuación o repetición de los hechos denunciados u otros similares o el mantenimiento de los efectos que aquellos hayan ocasionado y las exigencias de los intereses protegidos.

3. Para los casos en los que no produzca perjuicio directo a terceros se podrá optar por el órgano competentes entre adoptar la medida provisional que crea conveniente o conceder, en el Acuerdo de iniciación del procedimiento que se incoe, un plazo de DOS MESES para que subsane cualquier deficiencia que pudiera tener dicho establecimiento público o actividad recreativa o acomode la actividad que realiza a lo autorizado. Si pasados esos dos meses dicha deficiencia no se subsana o persiste en su actitud de ejercer actividad diferente de la autorizada se adoptarán medidas provisionales en el expediente que se haya incoado en su momento.

Artículo 32. Adopción y mantenimiento de medidas provisionales.

1. El órgano competente para iniciar el procedimiento acordará la adopción de tales medidas en los casos de presunto incumplimiento grave de las debidas condiciones de seguridad, higiene, o perturbación de la normal tranquilidad de las personas y vecinos, así como carecer o no tener vigente el contrato de seguro colectivo. Tales medidas se mantendrán en tanto no se acredite fehacientemente la subsanación o restablecimiento de los presuntos incumplimientos.

2. Excepcionalmente, cuando al a vista del acta que se levante como consecuencia de una inspección, la consecución de los objetivos de los artículos 6 y 7 requiera el establecimiento inmediato de medidas provisionales, estas podrán adoptarse con carácter previo al acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador, el cual debe dictarse en un plazo improrrogable de QUINCE DIAS, conteniendo un pronunciamiento expreso sobre dichas medidas: confirmándolas, modificándolas o levantándolas en su caso.

Artículo 33. Revocación

El órgano que hubiese acordado dichas medidas las revocará, de oficio o a instancia del interesado,

cuando compruebe que ya no son indispensables para cumplir los objetivos cautelares que las motivaron.

Artículo 34. Extinción.

Las medidas provisionales se extinguirán por:

a) En cualquier momento de la tramitación del expediente, por finalización de las causas que motivaron su adopción.

b) Por caducidad del procedimiento sancionador.

c) La resolución que ponga fin al procedimiento en que se hubiesen acordado. En todo caso dichas medidas se podrán mantener hasta que la Resolución sancionadora sea ejecutiva.

Sección II: Infracciones y Sanciones

Artículo 35. Clasificación.

Las infracciones administrativas cometidas por establecimientos públicos y actividades recreativas se clasifican en: muy graves, graves y leves.

Artículo 36. Infracciones

Serán infracciones:

1º) MUY GRAVES:

a) La apertura o funcionamiento de establecimientos públicos, fijos o no permanentes, cuando se produzcan situaciones de grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas, o supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de forma grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.

b) La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporado a la declaración responsable o comunicación previa.

c) El desarrollo en los establecimientos públicos de actividades diferentes para las que se hubieran presentado la oportuna declaración responsable o comunicación previa o bien tuvieran concedidas licencia o autorización, cuando se produzcan situaciones de grave riesgo para los

bienes o para la seguridad e integridad física de las personas.

d) La modificación de las condiciones técnicas de los establecimientos públicos, sin haberse comunicado a la Administración dichas modificaciones.

e) El incumplimiento de las sanciones accesorias previstas en el artículo 39 del presente Reglamento.

f) La negativa a permitir el acceso de los agentes de la autoridad, o funcionarios habilitados a tal efecto, en el ejercicio de sus funciones de vigilancia y control, así como, permitido el acceso, obstaculizar gravemente las funciones de inspección.

h) Omisión sustancial de las medidas de seguridad establecidas en la normativa vigente y , en su caso, en las autorizaciones municipales o autonómicas correspondientes, así como el mal estado de los establecimientos públicos que disminuya gravemente el grado de seguridad exigible para las personas o bienes.

2º) GRAVES:

a) La apertura de establecimientos públicos antes de haber presentado ante la Administración declaración responsable o comunicación previa.

b) El ejercicio de la actividad contraviniendo los requisitos exigido en la normativa vigente y que de manera clara expresa clara y precisa se relacionen en la declaración.

c) El ejercicio de la actividad sin la documentación que deba acreditar los requisitos exigidos en la normativa vigente y que de manera clara expresa clara y precisa se relacionen en la declaración.

d) El incumplimiento de la orden de suspensión de la actividad previamente adoptada por la autoridad competente.

e) La omisión de las medidas de higiene y sanitarias o el mal estado de las instalaciones, que incidan en forma negativa en las condiciones de salubridad o seguridad del establecimiento y produzcan riesgos para la salud o la seguridad de los ciudadanos.

f) El incumplimiento, cumplimiento defectuoso o parcial o el mantenimiento inadecuado bien de las

condiciones de seguridad y salubridad, bien de las medidas correctoras que se fijen con ocasión de las intervenciones administrativas de control e inspección que a tal efecto se realicen.

g) La modificación sustancial no comunicada de la actividad que se desarrolla en el establecimiento público respecto de lo previsto en la declaración responsable o comunicación previa del mismo.

h) La falta de dotación o inexistencia de las medidas sanitarias previstas en las normativas aplicables a la actividad que se desarrolla.

i) Carecer de impresos oficiales de quejas y reclamaciones, así como la negativa de facilitar su utilización a los ciudadanos.

j) El incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de establecimientos públicos.

k) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves.

3º) LEVES:

a) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.

b) La falta de respeto a los ciudadanos por parte de los prestadores o empleados así como de los primeros respecto de estos últimos.

c) No encontrarse en el establecimiento la documentación que debe acreditar los requisitos exigidos en la normativa vigente y que de manera expresa, clara y precisa se relaciones en la declaración.

d) La modificación no sustancial de las condiciones técnicas de los establecimientos sin haber tramitado la modificación de la actividad con una nueva declaración responsable.

e) La modificación no sustancial de los establecimientos y sus instalaciones sin haber tramitado la modificación de la actividad con una nueva declaración responsable.

d) Cualquier incumplimiento de a lo establecido en las ordenanzas municipales en lo relativo a la

exigencia de realización de determinadas actuaciones ante la Administración competente, plazos, condiciones o requisitos exigidos para el desarrollo de la actividad no tipificados como infracciones graves o muy graves.

Artículo 37. Sanciones

Las sanciones a imponer por la comisión de las anteriores infracciones, se clasifican en muy graves, graves y leves.

a) Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de entre 1.501 euros hasta 3.000 euros.

b) Las infracciones graves se sancionarán con multa desde 751 euros hasta 1.500 euros.

c) Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 750 euros o apercibimiento.

Artículo 38. Sanciones accesorias.

Cuando las multas no sean suficientes o no sean adecuadas por sí solas para impedir el mantenimiento de los efectos de la infracción cometida y conseguir la finalidad de corregir la voluntad infractora, se podrán imponer además las siguientes sanciones accesorias:

1. Suspensión temporal de las actividades y clausura temporal de los establecimientos de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.

2. Inhabilitación del promotor para realizar la misma o análoga actividad en la que se cometió la infracción de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.

3. La restitución de la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente para infracciones graves y muy graves.

4. La imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un plazo no superior a 1 año para infracciones muy graves.

Artículo 39. Responsables de las infracciones.

1. Son responsables de las infracciones, atendiendo a las circunstancias concurrentes, quienes realicen las conductas infractoras y en particular:

a) Los titulares de las actividades.

b) Los encargados de la explotación técnica y económica de la actividad.

c) Los técnicos que suscriban la documentación técnica.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento corresponda a varias personas conjuntamente, responderán solidariamente de las infracciones que cometan y del las sanciones que se le impongan. En el caso de extinción de personas jurídicas, podrá exigirse subsidiariamente la responsabilidad a los administradores de la misma.

3. Cuando los responsables de las infracciones sean técnicos para cuyo ejercicio profesional se requiera la colegiación, se pondrán los hechos en conocimiento de correspondiente Colegio Profesional para que adopte las medidas que considere procedentes, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Administración como consecuencia del oportuno procedimiento sancionador.

Artículo 40. Principio de proporcionalidad.

Las sanciones se graduarán atendiendo a las circunstancias de la infracción, gravedad y trascendencia para los intereses públicos, incidencia sobre la tranquilidad, seguridad y salubridad ciudadana, capacidad económica del infractor, daños ocasionados y beneficios obtenidos con la comisión de la infracción, existencia de intencionalidad, reincidencia o reiteración. La toma en consideración de estas circunstancias para la determinación de la cuantía de las sanciones sólo procederá si, previamente, no han sido tenidas en cuenta para calificación de la infracción cometida.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera. Modificación de los preceptos del Reglamento y de las referencias que hace a la normativa vigente con motivo de promulgación de normas posteriores y de remisión general a la legislación estatal.

1.- Los preceptos de este Reglamento que, por razones sistemáticas reproducen aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y los que incluyan remisiones a preceptos de ésta, se entenderán automáticamente modificados o sustituidos en el momento que se produzca la

modificación de los preceptos legales o reglamentarios de los que traen causa.

2.- En relación con la normativa sectorial, en lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la ley sobre libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio y a la restante normativa estatal de transposición de la directiva de la Directiva de Servicios.

SEGUNDA. Determinación específica de causas justificativas de interés general.

1.- A los efectos de este Reglamento se entienden que concurren causas justificativas de interés general en aquellos procedimientos que habiendo sido regulados con anterioridad a la entrada en vigor de la ley 17/2009, por normas con rango de Ley o de derecho comunitario europeo, establezcan efectos desestimatorios cuando no se notifique resolución expresa del procedimiento en el plazo establecido.

2.- En el ámbito de la Ciudad Autónoma de Melilla se entienden que concurren causas justificativas de interés general en aquellas actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Decreto 2414/1961 de aprobación del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, así como las incluidas en Reglamento regulador de los usos y condiciones de los locales de espectáculos y reunión de la CAM (BOME nº 4.400, de 18 de mayo de 2007).

TERCERA. Ocupación del dominio público.

1.- La normativa de la Ciudad Autónoma de Melilla relativas a la ocupación del dominio público, bien por utilización privativa, bien por aprovechamiento especial, no requieren ser modificadas por quedar excluidas de la Directiva 2006/123/CE y la ley 17/2009.

2.- Sin embargo se respetarán los principios del art. 8 de este Reglamento en el procedimiento de otorgamiento de licencias o concesiones relativas a la ocupación del dominio público.

CUARTA.- Habilitación de la Asamblea al Consejo de Gobierno.

La Asamblea de la Ciudad de Melilla autoriza, al amparo de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 17 del Estatuto de Autonomía de Melilla, al Consejo de Gobierno a dictar las disposiciones de desarrollo y aplicación del presente Reglamento, a la aproba-

ción de los reglamentos y/o las modificaciones de los mismos, en su caso, que se tengan que efectuar para la aplicación de la Ley 17 /2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso de actividades de servicio y su ejercicio y del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA Única.- Inicio Procedimientos.

Los procedimientos de autorizaciones iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento se tramitarán y resolverán por la normativa vigente en el momento de la presentación de la solicitud.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. Derogación Normativa.

1. A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Reglamento, siendo de aplicación lo establecido en el presente texto.

2. A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, todos los procedimientos y tramitaciones relativos al establecimiento de los servicios sujetos a la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, deberán cumplir con lo preceptuado en este Reglamento, aún cuando no se hubiese modificado expresamente la disposición o norma municipal que lo regule.

3. A los efectos previstos en el artículo 14.1 de este Reglamento se entenderá que concurren causas justificativas de interés general en aquellos procedimientos que, habiendo sido regulados con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento por normas con rango de ley o de Derecho comunitario europeo, prevean efectos desestimatorios a la falta de notificación de la resolución expresa del procedimiento en el plazo previsto.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación definitiva en Boletín oficial de la Ciudad.



CIUDAD AUTÓNOMA
DE
MELILLA
Consejería de Medio Ambiente

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTO PARA ACTIVIDAD INOCUA

Don / Doña			
Documento Nº	Teléfono:	Correo Electrónico:	
Dirección			

Actúa en:

- ☐ Nombre Propio
☐ En Representación de:

Don / Doña			
Documento Nº	Teléfono:	Correo Electrónico:	
Dirección			

Datos del establecimiento:

Actividad			
Nombre comercial		m²	
Referencia catastral		Barrio	
Dirección del establecimiento			

Motivo de la declaración:

- ☐ Apertura. ☐ Cambio de actividad. ☐ Traslado.
☐ Cambio de titularidad. ☐ Ampliación de actividad.

DECLARO bajo mi responsabilidad, a los efectos previstos en la Ley 17/2009 de 23 de Noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que:

- 1º. Conozco y cumplo con los requisitos establecidos en la norma vigente para el desarrollo de la actividad indicada. (Información disponible en la Oficina Técnica de Establecimientos)
- 2º. Dispongo de la documentación que así lo acredita (la cual relaciono al dorso de la presente declaración).
- 3º. Me comprometo a mantener su cumplimiento e informar de cuantos cambios se produzcan durante la vigencia de la actividad así como el cese de la misma.
- 4º. A los efectos previstos en el art. 7.2 de la citada ley 17/2009, todos los datos declarados son ciertos.

En Melilla a de de 2

(firma del solicitante)

PROTECCIÓN DE DATOS

En virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que los datos personales facilitados podrán ser incorporados, para su tratamiento en un fichero automatizado de la Ciudad Autónoma de Melilla, para el ejercicio de funciones y competencias propias de esta Ciudad Autónoma. Los interesados podrán ejercer en cualquier momento los derechos establecidos en la citada Ley Orgánica

Documentación en posesión del declarante

Señale la que proceda

- ☐ Informe de **Compatibilidad De Uso del Suelo** emitido por la Consejería de Fomento
- ☐ Proyecto Técnico de adaptación del local
- ☐ Proyecto de las Instalaciones Eléctricas
- ☐ Memoria de las Instalaciones Eléctricas
- ☐ Certificado de las Instalaciones Eléctricas
- ☐ Licencia de Obras de adaptación
- ☐ Alta en la Declaración Censal
- ☐ Certificado de Extintores
- ☐ Contratos de mantenimiento del sistema contra incendios por Empresa autorizada
- ☐ Contrato de Suministro Eléctrico
- ☐ Carné Manipulador Alimentos
- ☐ Certificado Desinfección
- ☐ Autorización Especial(según la actividad)
- ☐ Otros
-
-
-
-
-

En caso de presentación de documentación resultare incompleta, no concordante con la realidad o con ausencia de los requisitos establecidos podría dar lugar a la exigencia de responsabilidades conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI "Régimen Sancionador" del Reglamento regulador de libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio en la Ciudad Autónoma de Melilla.

ANEXO I

DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS NORMATIVOS PARA APERTURA Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES INOCUAS

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE LAS INSTALACIONES.

(firmado por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente, de conformidad con la legislación vigente):

1. Memoria de actividad.

Deberá especificar, entre otros contenidos, de forma motivada si la actividad se encuentra incluida dentro del ámbito de aplicación del RD 314/2006 que aprueba el **Código Técnico de la Edificación** (BOE nº 074 de 28/3/2006), del RD 1027/2007 que aprueba el **Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios** (BOE nº 207 de 29/8/2007) y del RD 2267/2004 que aprueba el **Reglamento contra Incendios de Actividades Industriales** (BOE nº 303 de 17/12/2004).

En caso de estar incluida dentro del ámbito de aplicación de todas o algunas de estas normativas deberá justificarse el cumplimiento de las disposiciones que resulten de aplicación .

2. Descripción del Local.

Situación.

Actividades y propietario.

Superficies.

Recorridos de evacuación y salidas a espacios exteriores

Cálculo de la ocupación.

Alturas libres

Aseos

Medios de extinción y salidas a espacios exteriores.

Alumbrado de emergencia y señalización

Ventilación del local.

2.11 Descripción y ubicación de la ventilación forzada y estudio que justifique el cumplimiento de las Ordenanzas Municipales de Protección del Medio Ambiente en cuanto a ruidos y vibraciones.

2.12 Maquinaria instalada con su potencia total de motores en Kw, y medidas adoptadas para evitar la transmisión de ruidos y vibraciones (según las Ordenanzas Municipales de Protección del Medio Ambiente).

2.13 Relación y clase (según Código Técnico) de los materiales de revestimiento. Si necesitan ser ignífugados para alcanzar la clase determinada en la Norma, deberá aportarse Certificado de ignífugados expedido por Empresa autorizada.

2.14 Contrato de mantenimiento de las instalaciones que así lo exija su reglamentación (Instalación A.T, Instalación R.I.T.E, etc....)

2.15 Botiquín de urgencias.

3. CERTIFICADO DE SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES en el que haga constar:

Que el local y sus instalaciones reúnen las debidas condiciones de todo orden establecidas en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (RD 842/2002, de 2 de agosto), Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión (RD 223/2008, de 15 de febrero), Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación (RD 3275/1982, de 15 de febrero), la Legislación Medioambiental Estatal (Ley 34/2007 de Calidad de Aire y Protección de la Atmósfera, Ley 37/2003 de Ruido), RD 1712/1991 sobre Registro General Sanitario de Alimentos, Reglamento regulador de la Autorización, Control y Supervisión de Centros y Programas de Formación de Manipuladores de Alimentos de la Ciudad de Melilla (BOME de 29 de agosto de 2006), Reglamento regulador de los Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios de la Ciudad de Melilla (BOME de 23 de enero de 2007), así como la

normativa técnico-sanitaria y demás reglamentos y disposiciones legales en vigor aplicables a la actividad, Ordenanza de Accesibilidad y Eliminación de Barreras, Arquitectónicas en la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME nº 4089 de 25 de mayo de 2004), Ley de Prevención de Riesgos Laborales, y demás Reglamentos y Disposiciones legales en vigor aplicables, para que la actividad pueda ser ejercida en el referido local. **(En caso de que la actividad o el establecimiento no este afectado por alguna de la normativas relacionadas en este apartado, no será necesaria su certificación).**

4. Planos:

- 3.1 Plano de situación a escala 1:2000, donde se señale el lugar exacto de emplazamiento de la actividad.
- 3.2 Plano de planta a escala 1:50, donde se reflejen todas las medidas de seguridad adoptadas para la actividad.
- 3.3 Plano de sección a escala 1:50, donde se reflejen las alturas libres existentes en el local.

5. Licencia de Obras

6. Se deberá haber obtenido el oportuno **informe favorable de compatibilidad del uso del suelo** donde se ubica el establecimiento con el PGOU, emitido por la Consejería de Fomento de la Ciudad Autónoma de Melilla. (C/ Duque de Ahumada s/n).

DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR A LA DECLACIÓN RESPONSABLE.

- En caso de actuar por Representación, documentación justificativa de la misma.
- Copia del recibo del Pago de la Tasa de Apertura de Establecimientos (BOME ext. nº 21 de 30 de Diciembre de 2009).



DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL

Don / Doña			
Documento N°	Teléfono:	Correo Electrónico:	
Dirección			

Actua en:

- ☐ Nombre Propio
☐ En Representación de:

Don / Doña			
Documento N°	Teléfono:	Correo Electrónico:	
Dirección			

Datos del establecimiento:

Actividad			
Nombre comercial		m²	
Referencia catastral		Barrio	
Dirección del establecimiento			

Motivo de la declaración:

- | | | |
|---|--|--|
| ☐ Sistemas e instalaciones de protección contra incendios. | ☐ Instalaciones de productos petrolíferos líquidos. | ☐ Instalaciones de líneas eléctricas de alta tensión. |
| ☐ Instalaciones de gas | ☐ Instalaciones frigoríficas. | ☐ Instalaciones eléctricas de baja tensión. |
| ☐ Equipos a presión. | ☐ Aparatos elevadores. | |

DECLARO bajo mi responsabilidad, a los efectos previstos en la Ley 17/2009 de 23 de Noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que:

- 1º. Conozco y cumplo con los requisitos establecidos en la norma vigente para el desarrollo de la actividad indicada. (Información disponible en la Oficina Técnica de Industria)
- 2º. Dispongo de la documentación que así lo acredita (la cual relaciono al dorso de la presente declaración).
- 3º. Me comprometo a mantener su cumplimiento e informar de cuantos cambios se produzcan durante la vigencia de la actividad así como el cese de la misma.
- 4º. A los efectos previstos en el art. 7.2 de la citada Ley 17/2009, todos los datos declarados son ciertos.

En Melilla a de de 2

(firma del solicitante)

PROTECCIÓN DE DATOS

En virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que los datos personales facilitados podrán ser incorporados, para su tratamiento en un fichero automatizado de la Ciudad Autónoma de Melilla, para el ejercicio de funciones y competencias propias de esta Ciudad Autónoma. Los interesados podrán ejercer en cualquier momento los derechos establecidos en la citada Ley Orgánica

REQUISITOS EXIGIDOS A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS EN MATERIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL

REQUISITOS EXIGIDOS A LAS EMPRESAS PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD EN LAS DIFERENTES ESPECIALIDADES DE SEGURIDAD INDUSTRIAL EN FUNCION DE LAS ESPECIALIDADES, CATEGORÍAS Y MODALIDADES DE LAS ACTIVIDADES EJERCIDAS

**ANEXO
1**

REQUISITOS comunes (para todas las empresas)**Requisitos comunes asociados a la declaración responsable**

- Disponer de la documentación que identifique a la empresa instaladora, que en el caso de persona jurídica deberá estar constituida legalmente.
- Haber suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional u otra garantía financiera que cubra los daños que puedan provocar en la prestación del servicio. La cuantía mínima y el método de actualización de la misma se especifica a continuación, para cada una de las especialidades, categorías o modalidades.

REQUISITOS MINIMOS ESPECIFICOS (en función especialidad, categoría y modalidad de la actividad a realizar)**ESPECIALIDADES / CATEGORIAS / MODALIDADES** (Reglamento o norma reguladora de seguridad industrial)

Especialidad Categoría Modalidad

☐ **1. INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE BAJA TENSION.**

- a) Personal contratado que realice la actividad en condiciones de seguridad, con un mínimo de un técnico instalador en baja tensión.

☐ **1. Categoría Básica.**

- a) Disponer de los siguiente equipos:
- Telurómetro;
 - Medidor de aislamiento, según ITC MIE-BT 19;
 - Multímetro, para las siguientes magnitudes:
 - Tensión alterna y continua hasta 500 V;
 - Intensidad alterna y continua hasta 20 A;
 - Resistencia;
 - Medidor de corrientes de fuga, con resolución mejor o igual que 1 mA;
 - Detector de tensión;
 - Analizador - registrador de potencia y energía para corriente alterna trifásica, con capacidad de medida de las siguientes magnitudes: potencia activa; tensión alterna; intensidad alterna; factor de potencia;
 - Equipo verificador de la sensibilidad de disparo de los interruptores diferenciales, capaz de verificar la característica intensidad - tiempo;
 - Equipo verificador de la continuidad de conductores;
 - Medidor de resistencias de bucle, con fuente propia de energía, con sistema de medición independiente del valor de la resistencia de los cables de prueba y con una resolución mejor o igual que 0,1 Ω ;
 - Herramientas comunes y equipo auxiliar;
 - Luxómetro con rango de medida adecuado para el alumbrado de emergencia.
- b) Cuantía mínima de la póliza 600.000 euros, cantidad que se actualizará anualmente de acuerdo con la variación del índice oficial de precios al consumo, desde el 18 de septiembre de 2003, fecha de entrada en vigor del Reglamento Electrotécnico para baja tensión.

☐ **2. Categoría Especialista.**

- a) Además de los medios para la categoría básica, deberán contar con los siguientes, según proceda:
- Analizador de redes, de armónicos y de perturbaciones de red;
 - electrodos para la medida del aislamiento de los suelos;
 - aparato comprobador del dispositivo de vigilancia del nivel de aislamiento de los quirófanos.
- b) Cuantía mínima de la póliza 900.000 euros, cantidad que se actualizará anualmente de acuerdo con la variación del índice oficial de precios al consumo, desde el 18 de septiembre de 2003, fecha de entrada en vigor del Reglamento Electrotécnico para baja tensión.
- ☐ Sistemas de automatización, gestión técnica de la energía y seguridad para viviendas y edificio.
 - ☐ Sistemas de control distribuido.
 - ☐ Sistemas de supervisión, control y adquisición de datos.
 - ☐ Control de procesos.
 - ☐ Líneas aéreas o subterráneas para distribución de energía.
 - ☐ Locales con riesgo de incendio o explosión.
 - ☐ Quirófanos y salas de intervención.
 - ☐ Lámparas de descarga en alta tensión, rótulos luminosos y similares.
 - ☐ Instalaciones generadoras de baja tensión.

☐ **2. INSTALACIONES DE LINEAS ELÉCTRICAS DE ALTA TENSION.**

- a) Personal contratado que realice la actividad en condiciones de seguridad, con un mínimo de un instalador de líneas de alta tensión de categoría igual a la categoría de la empresa instaladora.
- b) Las empresas instaladoras deberán disponer, en propiedad, los siguientes equipos mínimos:
- Equipo general:
 - Telurómetro)
 - Medidor de aislamiento de, al menos, 10 kV.)
 - Pértiga detectora de la tensión correspondiente a la categoría solicitada.)
 - Multímetro o tenaza, para las siguientes magnitudes.
 - Tensión alterna y continua hasta 500V.

-Intensidad alterna y continua hasta 20 A -Resistencia.) - Ohmímetro con fuente de intensidad de continua de 50 A) - Medidor de tensiones de paso y contacto con fuente de intensidad de 50 A, como mínimo.) - Cámara termográfica.) - Equipo verificador de la continuidad de conductores.) - Equipos específicos para trabajos en líneas aéreas: - Dispositivos mecánicos para tendido de líneas aéreas (dinamómetro, trócola, etc.). - Dispositivos topográficos para el trazado de la línea y medida de la flecha (por ejemplo taquímetro, técnicas GPS, etc.). - Tren de tendido para líneas aéreas (sólo para empresas de categoría de tensión nominal superior a 66 kV). - Equipos específicos para trabajos en líneas subterráneas: - o Dispositivos apropiados para la instalación de accesorios en cables aislados. - o Localizador de faltas y averías.) Además, para ciertas verificaciones, podrían ser necesarios otros equipos de ensayo y medida, en cuyo caso podrán ser subcontratados. En cualquier caso, los equipos se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y calibración. - Herramientas, equipos y medios de protección individual. Estarán de acuerdo con la normativa vigente y las necesidades de la instalación. c) Cuantía mínima de la póliza 1.000.000 de euros, cantidad que se actualizará anualmente de acuerdo con la variación del índice oficial de precios al consumo, desde el 19 de septiembre de 2008, fecha de entrada en vigor del reglamento.
☐ 3. INSTALACIONES DE GAS.
☐ 1. Categoría A. a) Contar con personal contratado que realice la actividad en condiciones de seguridad, con un mínimo de un instalador de gas de categoría A. b) Cuantía mínima de la póliza de 900.000 euros por siniestro. La cantidad indicada deberá actualizarse de acuerdo con las variaciones anuales del índice de precios al consumo certificado por el Instituto Nacional de Estadística, desde el 4 de marzo de 2007, fecha de entrada en vigor del Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos. c) Disponer de los medios técnicos necesarios para realizar su actividad en condiciones de seguridad.
☐ 2. Categoría B. a) Contar con personal contratado que realice la actividad en condiciones de seguridad, con un mínimo de un instalador de gas de categoría B. b) Cuantía mínima de la póliza de 600.000 euros por siniestro. La cantidad indicada deberá actualizarse de acuerdo con las variaciones anuales del índice de precios al consumo certificado por el Instituto Nacional de Estadística, desde el 4 de marzo de 2007, fecha de entrada en vigor del Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos. c) Disponer de los medios técnicos necesarios para realizar su actividad en condiciones de seguridad.
☐ 3. Categoría C. a) Contar con personal contratado que realice la actividad en condiciones de seguridad, con un mínimo de un instalador de gas de categoría C. b) Cuantía mínima de la póliza de 300.000 euros por siniestro. La cantidad indicada deberá actualizarse de acuerdo con las variaciones anuales del índice de precios al consumo certificado por el Instituto Nacional de Estadística, desde el 4 de marzo de 2007, fecha de entrada en vigor del Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos. c) Disponer de los medios técnicos necesarios para realizar su actividad en condiciones de seguridad.
☐ 4. INSTALACIONES DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS LIQUIDOS. Personal contratado que realice la actividad en condiciones de seguridad, con un mínimo de un instalador o reparador de P.P.L. de categoría igual o superior a cada una de las categorías de la empresa instaladora o reparadora de P.P.L.. En el caso de que una misma persona tenga dichas categorías, bastará para cubrir este requisito
☐ 1. Categoría C1. a) Disponer de los medios técnicos adecuados para el desarrollo de sus actividades en condiciones de seguridad. b) Cuantía mínima de la póliza de 300.000 euros. Dicha cantidad quedará anualmente actualizada de acuerdo con la variación del índice oficial de precios al consumo desde la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 365/2005, de 8 de abril.
☐ 2. Categoría C2. a) Disponer de los medios técnicos adecuados para el desarrollo de sus actividades en condiciones de seguridad. b) Cuantía mínima de la póliza de 600.000 euros. Dicha cantidad quedará anualmente actualizada de acuerdo con la variación del índice oficial de precios al consumo desde la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 365/2005, de 8 de abril.
☐ 3. Categoría C3. a) Disponer de los medios técnicos adecuados para el desarrollo de sus actividades en condiciones de seguridad, con especial mención de los condicionantes del informe UNE 53 991.

b) Haber presentado ante el órgano competente de la comunidad autónoma el procedimiento de reparación o sistemas para realizar la reparación, de acuerdo con lo establecido en las instrucciones técnicas complementarias del Reglamento de instalaciones petrolíferas c) Cuantía mínima de la póliza de 600.000 euros. Dicha cantidad quedará anualmente actualizada de acuerdo con la variación del índice oficial de precios al consumo desde la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 365/2005, de 8 de abril.
☐ 5. INSTALACIONES FRIGORÍFICAS.
☐ 1. Categoría instaladora frigorista. a) Contar con un mínimo de un profesional habilitado de especialidad en instalaciones frigoríficas y categoría de instalador.
☐ 2. Categoría conservadora – reparadora frigorista. a) Contar con un mínimo de un profesional habilitado de especialidad en instalaciones frigoríficas y categoría de conservador-reparador.
☐ 6. APARATOS ELEVADORES.
☐ 1. Categoría instaladora de grúas torre para obras u otras aplicaciones. a) Disponer de los medios técnicos necesarios para realizar su actividad en condiciones de seguridad. b) Contar con personal contratado que realice la actividad en condiciones de seguridad, con un mínimo de un técnico titulado competente, que será el responsable técnico. c) Cuantía mínima de la póliza de 600.000 euros, incrementándose anualmente de acuerdo con la variación del índice oficial de precios al consumo desde la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 836/2003, de 27 de junio.
☐ 2. Categoría conservadora - reparadora de grúas torre para obras u otras aplicaciones. a) <i>Disponer de los medios técnicos necesarios para realizar sus actividades en condiciones de seguridad.</i> b) <i>Contar con personal contratado que realice la actividad en condiciones de seguridad y en número suficiente para atender las instalaciones que tengan contratadas.</i> c) <i>Tener cubierta su responsabilidad civil de acuerdo con lo indicado en el artículo 6 para empresa instaladora.</i>
☐ 3. Categoría fabricante de pies de empotramiento de grúas torre o de cualquier otro elemento estructural. a) Disponer en plantilla de un técnico titulado competente. b) Disponer de soldadores y procesos de soldadura homologados por un organismo de control autorizado. c) Seguro de responsabilidad civil, aval u otra garantía financiera suscrita con entidad debidamente autorizada, con cobertura mínima por accidente de 1.000.000 de euros.
☐ 4. Categoría conservadora de grúas móviles autopropulsadas. a) Contar con personal contratado que realice la actividad en condiciones de seguridad y en número suficiente para atender todas las grúas que deban conservar. b) Contar con personal contratado que realice la actividad en condiciones de seguridad y en número suficiente para atender todas las grúas que deban conservar. c) Tener cubierta su responsabilidad civil mediante una póliza de seguros que cubra el riesgo derivado de sus actuaciones, o mediante aval u otra garantía suficiente contratada con entidad debidamente autorizada, con una cobertura mínima, por siniestro, de 1.000.000 de euros, incrementándose anualmente de acuerdo con la variación del índice oficial de precios al consumo desde la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 837/2003, de 27 de junio.
☐ 7. EQUIPOS A PRESIÓN.
☐ 1. Categoría instaladora de equipos a presión. a) Indicación, en su caso, de la disponibilidad de acreditaciones de la empresa (sistema de calidad, autorizaciones de fabricantes, etc.). b) Indicación de la marca del punzón o tenaza para el precintado de válvulas de seguridad. c) Disponer del correspondiente libro o registro en donde se anoten las actuaciones realizadas, indicando al menos: Fecha de actuación, usuario, tipo de actuación, identificación o características de equipo o instalación.
EIP-1 Instalaciones que no requieren proyecto. a) Disponer de los medios técnicos necesarios para realizar su actividad en condiciones de seguridad. b) Contar con personal contratado que realice su actividad en condiciones de seguridad. Tanto los responsables de la empresa como el personal en plantilla que realiza las instalaciones deberán conocer este reglamento y sus instrucciones técnicas complementarias. c) Disponer de las acreditaciones del personal para la realización de uniones permanentes y de los correspondientes procedimientos de actuación. En caso de utilizar exclusivamente sistemas de unión no permanentes, en la acreditación de la empresa deberá figurar esta limitación. d) Cuantía mínima de 300.000 euros por siniestro. Dicha cantidad deberá actualizarse de acuerdo con las variaciones anuales del índice de precios al consumo, desde la fecha de entrada en vigor del Reglamento de equipos a presión.

e)
EIP-2 Instalaciones que requieren proyecto para su instalación, así como de las que no requieren proyecto. a) Disponer de los medios técnicos necesarios para realizar su actividad en condiciones de seguridad. b) Contar con personal contratado que realice su actividad en condiciones de seguridad, con un mínimo de un técnico titulado competente, que será el responsable técnico. Tanto los responsables de la empresa como el personal en plantilla que realiza las instalaciones deberán conocer este reglamento y sus instrucciones técnicas complementarias. c) Disponer de las acreditaciones del personal para la realización de uniones permanentes y de los correspondientes procedimientos de actuación. En caso de utilizar exclusivamente sistemas de unión no permanentes, en la acreditación de la empresa deberá figurar esta limitación. d) Cuantía mínima de 600.000 euros por siniestro. Dicha cantidad deberá actualizarse de acuerdo con las variaciones anuales del índice de precios al consumo, desde la fecha de entrada en vigor del Reglamento de equipos a presión.
☐ 2. Categoría Reparadora de equipos a presión. a) Indicación, en su caso, de la disponibilidad de acreditaciones de la empresa (sistema de calidad, autorizaciones de fabricantes, etc.). b) Indicación de la marca del punzón o tenaza para el precintado de válvulas de seguridad. c) Disponer del correspondiente libro o registro en donde se anoten las actuaciones realizadas, indicando al menos: Fecha de actuación, usuario, tipo de actuación, identificación o características de equipo o instalación.
ERP-1 Equipos a presión de hasta categoría I. a) Disponer de los medios técnicos necesarios para realizar su actividad en condiciones de seguridad. b) Contar con personal contratado que realice su actividad en condiciones de seguridad. Tanto los responsables de la empresa como el personal en plantilla que realiza las instalaciones deberán conocer este reglamento y sus instrucciones técnicas complementarias. c) Disponer de las acreditaciones del personal para la realización de uniones permanentes y de los correspondientes procedimientos de actuación. En caso de utilizar exclusivamente sistemas de unión no permanentes, en la acreditación de la empresa deberá figurar esta limitación. d) Cuantía mínima de 300.000 euros por siniestro. Dicha cantidad deberá actualizarse de acuerdo con las variaciones anuales del índice de precios al consumo, desde la fecha de entrada en vigor del Reglamento de equipos a presión.
ERP-2 Cualquier equipo a presión. a) Disponer de los medios técnicos necesarios para realizar su actividad en condiciones de seguridad. b) Contar con personal contratado que realice su actividad en condiciones de seguridad, con un mínimo de un técnico titulado competente, que será el responsable técnico. Tanto los responsables de la empresa como el personal en plantilla que realiza las instalaciones deberán conocer este reglamento y sus instrucciones técnicas complementarias. c) Disponer de las acreditaciones del personal para la realización de uniones permanentes y de los correspondientes procedimientos de actuación. En caso de utilizar exclusivamente sistemas de unión no permanentes, en la acreditación de la empresa deberá figurar esta limitación. d) Cuantía mínima de 600.000 euros por siniestro. Dicha cantidad deberá actualizarse de acuerdo con las variaciones anuales del índice de precios al consumo, desde la fecha de entrada en vigor del Reglamento de equipos a presión.
☐ 3. Categoría Recargadora de botellas de equipos respiratorios autónomos. <u>Requisitos para los centros de recargas de botellas:</u> a) Disponer de la acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad exigidas por los reglamentos de seguridad industrial, de todos los centros de producción de aire comprimido y mezclas de gases respirables de la empresa, que vayan a realizar la actividad de recarga de botellas. b) Disponer, en cada uno de los centros, de manual de procedimiento de actuación para la recarga de botellas, indicando, en su caso, las actuaciones para la carga de botellas con presiones distintas a las de tarado de la rampa de carga. c) Cuantía mínima de 500.000 euros por siniestro. Dicha cantidad deberá actualizarse de acuerdo con las variaciones anuales del índice oficial de precios al consumo, tomando como fecha de inicio el 27 de julio de 2005. d) Tener al personal encargado del funcionamiento del centro, debidamente instruido en el manejo de la instalación y en los requisitos y comprobaciones a realizar para el llenado de las botellas. <u>Los centros de producción de aire comprimido y mezclas de gases respirables, situados en industrias y actividades especializadas de producción, distribución y utilización de gases, se consideran habilitados para realizar la actividad de recarga de botellas. En este caso, deberán comunicar el inicio de la actividad al órgano competente de la comunidad autónoma, junto con el Manual de procedimiento de actuación para la recarga de botellas.</u>
☐ 4. Categoría Inspector de botellas de equipos respiratorios autónomos. ☐ Inspección periódica. <u>Requisitos para los centros de inspección periódica de botellas:</u> a) Disponer de la acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial exigidas por el artículo 4 de la ITC EP-5 y por el resto de reglamentos de seguridad industrial afectados, de todos los centros de inspección periódica de botellas de equipos respiratorios autónomos de la empresa. b) Disponer, para cada uno de los centros, de copia de la huella del punzón con la contraseña de rechazo indicada en el anexo II de la ITC EP-5.

- c) Disponer de identificación del punzón para el marcado que identifique a la empresa, que utilizará para colocar sobre las botellas que haya inspeccionado. Se adjuntará copia de éste marcado sobre un cuadrado de aluminio de 2x2 cm
- d) Disponer, para cada uno de los centros, de modelo de etiqueta adhesiva de inspección periódica, que el centro de inspección pegará sobre la botella en el caso de botellas de materiales compuestos, una vez superada la inspección periódica y en la que constarán, como mínimo, los datos indicados en el artículo 7.3 de esta ITC.
- e) Disponer, para cada uno de los centros, de modelo de etiqueta adhesiva de inspección visual, que el centro pegará sobre la botella una vez superada la inspección y en la que constarán, como mínimo, los datos indicados en el artículo 9.4 de la ITC EP-5
- f) Disponer, para cada uno de los centros de inspección periódica, de un libro registro de las inspecciones que será diligenciado por el correspondiente órgano competente de la comunidad autónoma en que radique y en donde constarán, como mínimo, los datos de registro previstos en las correspondientes normas UNE-EN 1968, UNE-EN 1802 y UNE-EN ISO 11623, según se trate de botellas de acero, aluminio o materiales compuestos respectivamente.
- g) Disponer del conjunto de herramientas, maquinaria y elementos necesarios para realizar las pruebas, controles e inspecciones, con indicación de la capacidad de inspección diaria del centro. Como mínimo deberán disponer de los siguientes elementos:
 - Sistema adecuado para la limpieza interior de las botellas.
 - Conjunto para la realización de la prueba hidráulica de dilatación volumétrica.
 - Dispositivo para el secado interior de las botellas.
 - Calibres y galgas para control de roscas.
 - Aparato luminoso para la inspección visual interna de la botella.
 - Equipo medidor de espesores de botellas.
 - Báscula para el control de peso de las botellas.
 - Herramientas y elementos para la fijación y manipulación de las botellas.
 - Compresor de aire y elementos para comprobar la estanqueidad de la válvula.
- h) Contar con un técnico titulado competente contratado que será el responsable del control de las botellas que se realice en el centro.
- i) Tener al personal encargado de las inspecciones, debidamente instruido y formado para efectuar las pruebas y controles en las botellas.
- j) Cuantía mínima de 500.000 euros por siniestro. Dicha cantidad deberá actualizarse de acuerdo con las variaciones anuales del índice oficial de precios al consumo, tomando como fecha de inicio el 27 de julio de 2005.

Los centros de producción de aire comprimido y mezclas de gases respirables situados en industrias y actividades especializadas de producción, distribución y utilización de gases se consideran habilitados para realizar la actividad de inspección periódica y visual de botellas. En este caso, deberán cumplir:

- Contar con un técnico titulado competente contratado que será el responsable del control de las botellas que se realice en el centro.
- Cuantía mínima de 500.000 euros por siniestro. Dicha cantidad deberá actualizarse de acuerdo con las variaciones anuales del índice oficial de precios al consumo, tomando como fecha de inicio el 27 de julio de 2005.

☐ Inspección visual.

Requisitos para los centros de inspección visual de botellas.

- a) Disponer de la acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial exigidas por el artículo 5 de la ITC EP-5 y por el resto de reglamentos de seguridad industrial afectados, de todos los centros de inspección visual de botellas de equipos respiratorios autónomos de la empresa
- b) Disponer, para cada uno de los centros, de modelo de etiqueta adhesiva que el Centro de Inspección Visual pegará sobre la botella, una vez superada la inspección y en la que constarán, como mínimo, los datos indicados en el artículo 9.4 de esta ITC.
- c) Disponer, para cada uno de los centros de inspección periódica, de un libro registro de las inspecciones visuales, que será diligenciado por el correspondiente órgano competente de la comunidad autónoma en que radique y en donde constarán, como mínimo, los datos de registro previstos en las correspondientes normas UNE-EN 1968, UNE-EN 1802 y UNE-EN ISO 11623, según se trate de botellas de acero, aluminio o materiales compuestos respectivamente.
- d) Disponer como mínimo de los elementos de trabajo indicados en el artículo 4.7. de esta ITC, con excepción del equipo de pruebas hidráulicas y de la disponibilidad de técnico titulado competente.
- e) Tener al personal encargado de la inspección visual, debidamente instruido y formado para realizar las pruebas y controles en las botellas.
- f) Cuantía mínima de 500.000 euros por siniestro. Dicha cantidad deberá actualizarse de acuerdo con las variaciones anuales del índice oficial de precios al consumo tomando como fecha de inicio el 27 de julio de 2005.

☐ 5. Categoría Recargadora de gases.

Requisitos para las empresas que realicen la recarga de botellas de equipos respiratorios autónomos en centros de recarga:

- a) Disponer de la acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial exigidas por el capítulo III de la ITC EP-6 y por el resto de reglamentos de seguridad industrial afectados, de todos los centros de recarga de gases de la empresa.
- b) Disponer, en cada uno de los centros de recarga, de manual de procedimiento de actuación para la recarga de recipientes.
- c) Tener contratado con entidad debidamente autorizada, un seguro de responsabilidad civil, aval u otra garantía financiera que cubra específicamente esta actividad con cobertura mínima por accidente de 500.000 euros. La cantidad indicada quedará automáticamente actualizada de acuerdo con las variaciones anuales del índice oficial de precios al consumo, tomando como fecha de inicio el 5 de agosto de 2009, fecha de entrada en vigor de la presente ITC

☐ 8. SISTEMAS E INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS.

☐ 1. Categoría Instaladora.

- a) Contar con personal contratado que realice la actividad en condiciones de seguridad, con un mínimo de un técnico titulado competente, que será el responsable técnico.
- b) Disponer de los medios técnicos necesarios para realizar su actividad en condiciones de seguridad.
- c) Cuantía mínima de la póliza de acuerdo a lo establecido en la Orden de 16 de abril de 1998 sobre normas de procedimiento y

desarrollo del Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios y se revisa el anexo I y los apéndices del mismo.

- ☐ Sistemas automáticos de detección de incendios
- ☐ Sistemas manuales de alarma de incendios
- ☐ Sistemas de comunicación de alarma
- ☐ Extinción con extintores portátiles
- ☐ Sistemas de abastecimiento de agua contra incendios
- ☐ Sistemas de hidrantes exteriores
- ☐ Sistemas de bocas de incendio equipadas
- ☐ Sistemas de columna seca
- ☐ Sistemas de extinción por rociadores automáticos de agua
- ☐ Sistemas de extinción por agua pulverizada
- ☐ Sistemas de extinción por espuma física de baja expansión
- ☐ Sistemas de extinción por polvo
- ☐ Sistemas de extinción por agentes extintores gaseosos

☐ 2. Categoría Conservadora-mantenedora.

- a) Contar con personal contratado que realice la actividad en condiciones de seguridad, con un mínimo de un técnico titulado competente, que será el responsable técnico.
- b) Disponer de los medios técnicos necesarios para realizar su actividad en condiciones de seguridad.
- c) Cuantía mínima de la póliza de acuerdo a lo establecido en la Orden de 16 de abril de 1998 sobre normas de procedimiento y desarrollo del Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios y se revisa el anexo I y los apéndices del mismo.

- ☐ Sistemas automáticos de detección de incendios
- ☐ Sistemas manuales de alarma de incendios
- ☐ Sistemas de comunicación de alarma
- ☐ Extintores portátiles
- ☐ Sistemas de abastecimiento de agua contra incendios
- ☐ Sistemas de hidrantes exteriores
- ☐ Sistemas de bocas de incendio equipadas
- ☐ Sistemas de columna seca
- ☐ Sistemas de extinción por rociadores automáticos de agua
- ☐ Sistemas de extinción por agua pulverizada
- ☐ Sistemas de extinción por espuma física de baja expansión
- ☐ Sistemas de extinción por polvo
- ☐ Sistemas de extinción por agentes extintores gaseosos

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y SANIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES
CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES VIRGEN DEL CARMEN

A N U N C I O

1212.- No habiéndose podido notificar a los interesados el requerimiento de aportación de documentación, de personarse a la citación y/o mejora de solicitud correspondientes al año 2010 con los números de resgistro de salida que se relacionan a continuación, por resultar su domicilio desconocido, por encontrarse ausente del mismo o por rehusar la pertinente comunicación, según notificación del Servicio de Correos, mediante el presente anuncio, conforme a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redactado conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero de modificación de la misma, se les notifica mediante publicación en el B.O.M.E.

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI/NIE	Nº SALIDA	FECHA
HASSAN MOHAMED MIMUN	45286984F	11355	11/03/11
MIMOUNT CHEMLAL BENKOULLA	45317019G	11907	16/03/11
JUANA CAYUELA BIEDMA	45277111R	11910	16/03/11
HAMID BOURAS CHEMLAL	45322813W	11900	16/03/11
JOSE A. VEGA CANO	45278103G	11358	11/03/11
SAMIA MIMON BEKAY	X2873313S	11930	16/03/11

Los interesados antes enunciados podrán tener acceso al requerimiento de mención en el Centro de Servicios Sociales Virgen del Carmen, Calle Teniente Bragado, nº 2 local 2, por un plazo de quince (15) días, a partir del siguiente a la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad. Significándole que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("Boletín Oficial del Estado" (BOME) nº 285 de 27 de noviembre de 1992). Transcurrido dicho plazo sin que se haya procedido a la personación y aportación de documentación o enmienda en su caso se le tendrá por desistido en su petición y se procederá, mediante resolución, al archivo de la misma.

En Melilla a 25 de abril de 2011.

El Secretario Técnico. José Antonio Castillo Martín.

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y SANIDAD
SECRETARÍA TÉCNICA

1213.- La Excm. Sra Consejera de Bienestar Social y Sanidad, por Orden n.º 2494 de 15 de abril de 2011 ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Con fecha 18 de marzo de 2011 tiene entrada en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Melilla, escrito de la HERMANDAD DE DONANTES DE SANGRE" solicitando la financiación para el programa de Fomentar los hábitos de solidaridad social y contribuir a estimular la hemodonación altruista durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del presente ejercicio 2011.

Visto informe emitido por la Dirección General de Sanidad y Consumo, en virtud de las competencias que ostento al amparo de lo establecido en el Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla,

en relación con los artículos 19.3 y 20.2.d) y g) del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, (BOME núm. 4224, de 9 de septiembre), y los artículos 22.2 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones VENGO EN DISPONER la concesión de la subvención directa solicitada a la entidad HERMANDAD DE DONANTES DE SANGRE, con CIF G -29904273, justificándolo en razones de interés público y social, con arreglo a lo siguiente:

1.- El objeto de la subvención es fomentar la hemodonación altruista de los donantes de sangre durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del presente ejercicio, por importe máximo de SEIS MIL EUROS (6.000 €), mediante orden de pago a justificar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 189 y 190 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y artículo 37 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla, con cargo a la Aplicación Presupuestaria 2011 05 23002 48902 Retención de crédito núm de operación 201100004100 del Presupuesto de gastos para el ejercicio 2011.

2.- El plazo para la justificación de la subvención, en ningún caso será superior a tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad, todo ello sin perjuicio de la función última fiscalizadora que compete a la intervención de la Ciudad (párrafo tercero in fine del artículo 23 del RGS).

3.- Se establece la compatibilidad de la presente subvención con la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes del sector público o privado. Si bien se determina asimismo la obligación por parte de la Entidad de incluir en la documentación justificativa una relación de todos los gastos e ingresos correspondientes a la actividad subvencionada.

Conforme a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 18 del Reglamento General de Subvenciones, la presente orden se deberá publicar en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME).

Lo que se publica para general conocimiento y efectos advirtiéndose que contra esta RESOLUCIÓN, que no agota la vía administrativa, puede interponer RECURSO DE ALZADA en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación del presente escrito.

Dicho recurso podrá presentarse ante este Consejero o ante el Excmo Sr. Presidente de la Ciudad. como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el art. 5 a) del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario núm. 13 de 7-5-99), art. 18.4 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario núm. 3 de 15-1-96) y art. 114 y ss. De la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. según la redacción dada por la Ley 4/99 (BOE núm. 12 de 14 de enero).

Si no se notificara la resolución del recurso en el plazo de TRES MESES, a contar desde el día siguiente a su interposición, podrá entablar el Recurso contencioso-Administrativo ante el JUZGADO N.º 1 DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MELILLA, en el plazo de SEIS MESES, a contar desde el día siguiente a aquél en que se produjo la desestimación presunta.

No obstante podrá utilizar cualquier otro recurso si así lo cree conveniente, bajo su responsabilidad.

En Melilla, 15 de abril de 2011.

El Secretario Técnico.

José Antonio Castillo Martín.

CONSEJERÍA DE BIENESTAR
SOCIAL Y SANIDAD
SECRETARÍA TÉCNICA

1214.- La Excm. Sra. Consejera de Bienestar Social y Sanidad, medianite Orden registrada al número 2740, de 27 de abril de 2011, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

"Con fecha 27 de abril de 2011, número de entrada en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Melilla 24645, se presenta solicitud, por parte del Presidente de la Asociación Maestros Extraescolares para la Integración (en adelante MEPI), de financiación del programa de "Gestión y Animación de la Ludoteca Hércules".

Visto informe emitido por el técnico responsable, de fecha 27 de abril de 2011, con el Visto Bueno de la Dirección General de Servicios Sociales, en virtud de las competencias que ostento al amparo de lo establecido en el Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, en relación con los artículos 19.3 y 20.2.d) y g) del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, (BOME núm. 4224, de 9 de septiembre), y los artículos 22.2 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones VENGO EN DISPONER la concesión de la subvención directa solicitada a la entidad MAESTROS EXTRAESCOLARES PARA LA INTEGRACIÓN con CIF: G-52008877, justificándolo en razones de interés público y social, con arreglo a lo siguiente:

1. El objeto de la subvención es la financiación del programa denominado "Gestión y Animación de la Ludoteca Hércules" por importe máximo de VEINTIUNMILDOSCIENTOSCINCUENTAEUROSCON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (21.250,36 €), mediante orden de pago a justificar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 189 y 190 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y artículo 37 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla, con cargo a la Aplicación Presupuestaria 2011 05 23000 48900, Retención de Crédito núm. de operación 201100002058.

2. El plazo para la justificación de la subvención, en ningún caso será superior a tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad, todo ello sin perjuicio de la función última fiscalizadora que compete a la intervención de la Ciudad (párrafo tercero in fine del artículo 23 del RGS).

3. Se establece la compatibilidad de la presente subvención con la obtención de otras subvenciones

o ayudas para la misma finalidad, procedentes del sector público o privado. Si bien se determina asimismo la obligación por parte de la Entidad de incluir en la documentación justificativa una relación de todos los gastos e ingresos correspondientes a la actividad subvencionada.

Conforme a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 18 del Reglamento General de Subvenciones, la presente orden se deberá publicar en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME)".

Lo que se publica para su general conocimiento y efectos, advirtiéndose que contra esta ORDEN, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la presente.

Dicho recurso podrá presentarse ante esta Consejería o ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el art. 5 a) del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME núm. 13 extraordinario, de 7 de mayo de 1999), art. 18.4 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME. núm. 3 extraordinario de 15 de enero de 1996) y 114 y siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999 (BOE núm. 12, de 14 de enero).

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso de alzada interpuesto.

No obstante, se podrá utilizar cualquier otro recurso, si así se cree conveniente bajo la responsabilidad del recurrente.

Melilla a 28 de abril de 2011.

El Secretario Técnico.

José Antonio Castillo Martín.

CONSEJERÍA DE BIENESTAR

SOCIAL Y SANIDAD

SECRETARÍA TÉCNICA

A N U N C I O

1215.- No habiéndose podido notificar a los interesados las Ordenes, Resoluciones y Notificaciones correspondientes al año 2009 con los números que se relacionan a continuación, por resultar su domicilio desconocido, por encontrarse ausente del mismo o por rehusar la pertinente comunicación, según notificación del Servicio de Correos, mediante el presente anuncio, conforme a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redactado conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero de modificación de la misma, se les notifica mediante publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.

ORDENES Y RESOLUCIONES

NOMBRE Y APELLIDOS	EXPTE N°	N° DE ORDEN O RESOLUCIÓN.	FECHA
D. ANDRES GOMEZ	178/2010	439	12/01/2011
DÑA. MARÍA EULALIA MONTOYA LÁZARO	178/2010	439	12/01/2011

Los interesados antes enunciados podrán tener acceso al texto íntegro de las Ordenes y Resoluciones correspondientes en la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, C/. Carlos Ramírez de Arellano, 10, 1ª PLANTA por un plazo de quince (15) días, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.

Melilla, 27 de abril de 2011.

El Secretario Técnico. José Antonio Castillo Martín.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y COLECTIVOS SOCIALES

SECRETARÍA TÉCNICA

1216.- El Excmo. Sr. Consejero de Educación y Colectivos Sociales, mediante Orden de fecha 25 de abril de 2011, registrada con el número 781, ha dispuesto lo siguiente:

"En el ejercicio de las atribuciones que tengo conferidas y de acuerdo con las Bases Reguladoras de las Subvenciones para el desarrollo de proyectos de interés general y de Certámenes o Concursos en el ámbito de actuación de la Consejería de Educación y Colectivos Sociales, promulgadas por Decreto de la Presidencia número 2572, de 26 de noviembre de 2007, y publicadas en el BOME número 4460, de 14 de diciembre de 2007, y con cargo a la partida presupuestaria "Área del Mayor y relaciones Vecinales, RC núm. de operación 201100006078, VENGO EN ORDENAR la convocatoria de la II Edición del Concurso de Redacción Infantil "QUÉ ES MELILLA PARA TI":

Que se regirá por las siguientes BASES:

1º.- Podrán participar en el concurso todos los/as niños/as con edad comprendida entre los 12 y los 14 años.

Los participantes deberán presentar una redacción original e inédita, en lengua castellana, sobre el tema "¿Qué es Melilla para ti?", con una extensión no superior a 7 folios escritos a mano por el autor, por una sola cara y con buena caligrafía o bien se presentarán mecanografiados a doble espacio por una sola cara, en este caso el tamaño de la letra será 12 puntos.

2º.- En el encabezamiento de la redacción deberá consignarse el nombre de las AA.VV, entidades socioculturales, etc. mediante la que se participa, y seguidamente, con claridad, el nombre y los apellidos del autor, su edad, domicilio y teléfono de contacto.

A dichos efectos la Viceconsejería del Mayor y Relaciones Vecinales cursará una invitación a las AA.VV, entidades socioculturales, etc., para que, por escrito o telefónicamente comuniquen su intención de colaborar en la realización del concurso, divulgándolo entre los asociados, animando a la participación, y recibiendo las redacciones que se presenten en plazo, para su posterior traslado a la Viceconsejería del Mayor y Relaciones Vecinales.

3º.- El plazo de presentación de las redacciones ante la Viceconsejería del Mayor y Relaciones Vecinales permanecerá abierto hasta el martes 5 de septiembre del año 2011, a las 13:00 horas, no admitiéndose a concurso aquéllas que se presenten con posterioridad.

4º.- Se concederán tres premios a los autores de las tres redacciones que determine el Jurado en atención a su calidad, por importe de 200 euros al primero, 180 euros al segundo y 150 al tercero, así como 10 accésit de 60 de euros cada uno, todos ellos en material escolar a elegir por los premiados.

5º.- El jurado encargado de emitir el fallo será designado por la Viceconsejería del Mayor y Relaciones Vecinales y su composición se dará a conocer al finalizar el concurso.

De acuerdo con las presentes bases, el Jurado podrá resolver las dudas que surjan en su aplicación.

6º.- La Viceconsejería del Mayor y Relaciones Vecinales de la Ciudad Autónoma de Melilla dará a conocer la deliberación del jurado y hará entrega de los premios en un acto público que se celebrará en el lugar y la fecha que se determinen, durante las actividades conmemorativas del día de Melilla.

7º.- Las redacciones premiadas, así como cuantas se estimen oportunas de las presentadas, quedarán en poder de la Consejería de Educación y Colectivos Sociales de la Ciudad Autónoma de Melilla, pudiendo publicarlas si así lo considera.

8º.- La participación en el concurso implica la aceptación y conformidad de estas bases.

9º.- De conformidad con el artículo 114 y demás concordantes de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, a interponer en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente Orden, pudiendo presentarse el recurso ante esta Consejería o bien directamente ante el órgano competente para resolverlo, sin perjuicio de que pueda el interesado ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno."

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Melilla, 27 de abril de 2011.

El Secretario Técnico.

Andrés Vicente Navarrete.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y COLECTIVOS SOCIALES SECRETARÍA TÉCNICA

1217.- El Excmo. Sr. Consejero de Educación y Colectivos Sociales, mediante Orden del día 25 de abril de 2011, registrada con el número 780, ha dispuesto lo siguiente:

"Al objeto de preparar la iniciación del curso 2010-2011 de la ESCUELA DE MÚSICA Y DANZA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, de conformidad con las atribuciones que me confieren los artículos séptimo y décimo del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad de Melilla, VENGO EN ORDENAR:

La fijación del plazo de matrícula y criterios de adjudicación de plazas para el curso 2010-2011, de acuerdo con lo siguiente:

1º.- Las asignaturas que se podrán cursar durante el curso 2010-2011 son las siguientes: Música y Movimiento, Danza Española, Danza Clásica, Leguaje Musical, Piano y Flauta Travesera.

3º.- El plazo de preinscripción para alumnos de nuevo ingreso quedará abierto desde el día 2 al 23 de mayo de 2011.

4º.- El Plazo de matrícula para los alumnos que hayan obtenido plaza permanecerá abierto desde el día 15 de junio de 2011 hasta el siguiente 15 de julio.

5º.- Las plazas existentes se adjudicarán preferentemente a los alumnos que ya cursan estudios en la Escuela. En el caso de que el número de preinscripciones para nuevo ingreso exceda el de plazas vacantes en la asignatura correspondiente, la adjudicación de dichas plazas vacantes se efectuará por orden de presentación de la preinscripción para dicha asignatura.

6º.- La edad mínima de los alumnos de DANZA ESPAÑOLA, DANZA CLÁSICA, LEGUAJE MUSICAL, PIANO Y FLAUTA TRAVESERA será de seis años cumplidos dentro del año de inicio del curso (nacidos durante el año 2005).

La edad mínima de los alumnos de MÚSICA Y MOVIMIENTO será de cuatro años cumplidos dentro del año de inicio del curso (nacidos durante el año 2007).

7º.- El importe de las matrículas a satisfacer será el siguiente:

- . Una asignatura 60,00 euros.
- . Dos asignaturas 85,00 euros.
- . Tres asignaturas 105,00 euros.

8º.- Los titulares del Carné Joven Euro <26, expedido por la Ciudad Autónoma de Melilla y restantes Comunidades Autónomas y países firmantes del Protocolo de Lisboa del día 1 de junio de 1987 gozarán de una bonificación del 25% de las tarifas.

9º.- Las familias numerosas de primera clase (General) disfrutarán de una reducción del 50% y las de segunda clase o de honor (Especial) del 100% del importe de la matrícula.

La condición de familia numerosa se acreditará mediante fotocopia del título que acredite tal condición.

10º.- Los sujetos pasivos mayores de 65 años gozarán de una bonificación del 50% del importe de la tasa correspondiente.

11º.- Las preinscripciones y matrículas se llevarán a cabo en la Secretaría de la Escuela de Música y Danza, sita en Melilla, Calle Querol, 7, Planta baja, en horario de 10,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes, formalizándose mediante el modelo oficial que se facilitará en la mencionada Secretaría.

12º.- Para la matriculación, los alumnos de nuevo ingreso deberán aportar fotocopia del DNI o Tarjeta de Residencia de los padres, en vigor, acompañando todos los alumnos una fotografía de tamaño carné del alumno, así como el resguardo del ingreso bancario de la cantidad correspondiente a la matrícula, en el número de cuenta 0049 2506 14 2814 180049 del Banco de Santander.

De conformidad con el artículo 114 y demás concordantes de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, a interponer en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente Orden, pudiendo presentarse el recurso ante esta Consejería o bien directamente ante el órgano competente para resolverlo, sin perjuicio de que pueda el interesado ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Lo que le se le notifica para su conocimiento y efectos.

Melilla, 27 de abril de 2010.

El Secretario Técnico.

Andrés Vicente Navarrete.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
Y COLECTIVOS SOCIALES
SECRETARÍA TÉCNICA

1218.- El Excmo. Sr. Consejero de Educación y Colectivos Sociales, mediante Orden del día 27 de abril de 2011, registrada con el número 817, ha dispuesto lo siguiente:

"De conformidad con las atribuciones que me confieren los artículos séptimo y décimo del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad de Melilla, VENGO EN ORDENAR:

La apertura del plazo de matrícula en el curso 2011-12 de la Escuela de Enseñanzas Artísticas, para la enseñanza de DIBUJO, PINTURA, CERÁMICA y MODELADO.

Dicho plazo permanecerá abierto desde el día 6 de junio de 2011 hasta la finalización del curso, en tanto existan plazas vacantes.

1. La edad mínima de los alumnos de los alumnos será de ocho años.

2. El importe de matrícula será de 45 euros, con la bonificación correspondiente para las Familias Numerosas (50% Categoría General y 100% Categoría Especial) así como una reducción del 25 por 100 para los titulares de Carné Joven Euro<26, y una bonificación del 50 por 100 para los sujetos pasivos mayores de 65 años.

3. La solicitud se formulará en modelo oficial facilitado por la propia Escuela de Enseñanzas Artísticas.

4. Las matrículas se llevarán a cabo en la propia Escuela de Enseñanzas Artísticas en horario de tarde, de 17 a 20 horas, debiéndose aportar el DNI o Tarjeta de Residencia en vigor y una fotografía tamaño carné del alumno y resguardo del ingreso bancario de la cantidad que corresponda en el número de cuenta 0049-2506-14-2814180049 del Banco de Santander."

De conformidad con el artículo 114 y demás concordantes de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, a interponer en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente Orden, pudiendo presentarse el recurso ante esta Consejería o bien directamente ante el órgano competente para resolverlo, sin perjuicio de que pueda el interesado ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno."

Lo que le se hace público para general conocimiento y efectos.

Melilla, 28 de abril de 2011.

El Secretario Técnico.

Andrés Vicente Navarrete.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Y COLECTIVOS SOCIALES

SECRETARÍA TÉCNICA

1219.- La Ilma. Sra. Viceconsejera del Mayor y Relaciones Vecinales, por delegación Excmo. Sr. Consejero conferida por Orden 1847, de 04.09.07, publicada en el BOME 4436, de 21.09.07, mediante resolución del día 26 de abril de 2011, registrada con el número 792, ha dispuesto lo siguiente:

"Vista la propuesta de actividades para el año 2011, registrada en fecha 14 de abril de 2011 por el Presidente el Centro Cultural de Pensionistas y Jubilados "La Amistad", así como el informe de la Dirección General de la Consejería que se incorpora al expediente, en el que se dictamina que "al pretenderse subvencionar unas actividades concretas que se especifican en sus respectivas solicitudes (gastos corrientes) de unas entidades que son únicas en el territorio de melilla (no existen otras) que asocian a pensionistas y jubilados, no es posible la aplicación del principio de concurrencia competitiva ya que al atenderse a la totalidad de solicitudes ya se está dando cumplimiento a dicho principio"

Considerando que concurren circunstancias excepcionales que impiden la promoción de una convocatoria pública, por los motivos indicados en el mencionado informe, se procede a resolver la concesión de una subvención, mediante el procedimiento de concesión directa previsto en el artículo 22 de la ley 38/2003, General de Subvenciones.

Por la presente, VENGO EN RESOLVER que se abone al CENTRO CULTURAL DE PENSIONISTAS Y JUBILADOS "LA AMISTAD", con CIF G- 29902137, y domicilio en Melilla, C/. Isaac Albéniz, Bloque 3, bajo, la cantidad de 6.000

euros, para atender los gastos especificados en el programa de actividades presentado, con cargo al RC Núm. de operación 201100004624, en concepto de subvención a justificar.

De conformidad con el artículo 114 y demás concordantes de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, a interponer en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente Orden, pudiendo presentarse el recurso ante esta Consejería o bien directamente ante el órgano competente para resolverlo, sin perjuicio de que pueda el interesado ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno".

Lo que se hace público de conformidad con el artículo 18 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Melilla, 27 de abril de 2011.

El Secretario Técnico.

Andrés Vicente Navarrete.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
Y COLECTIVOS SOCIALES
SECRETARÍA TÉCNICA

1220.- La Ilma. Sra. Viceconsejera del Mayor y Relaciones Vecinales, por delegación Excmo. Sr. Consejero conferida por Orden 1847, de 04.09.07, publicada en el DOME 4436, de 21.09.07, mediante resolución del día 26 de abril de 2011, registrada con el número 793, ha dispuesto lo siguiente:

"Vista la propuesta de actividades para el año 2011, registrada en fecha 14 de abril de 2011 por el Presidente el Club Divina Providencia (Pensionistas y Jubilados), así como el informe de la Dirección General de la Consejería que se incorpora al expediente, en el que se dictamina que "al pretenderse subvencionar unas actividades concretas que se especifican en sus respectivas solicitudes (gastos corrientes) de unas entidades que son únicas en el

territorio de melilla (no existen otras) que asocian a pensionistas y jubilados, no es posible la aplicación del principio de concurrencia competitiva ya que al atenderse a la totalidad de solicitudes ya se está dando cumplimiento a dicho principio"

Considerando que concurren circunstancias excepcionales que impiden la promoción de una convocatoria pública, por los motivos indicados en el mencionado informe, se procede a resolver la concesión de una subvención, mediante el procedimiento de concesión directa previsto en el artículo 22 de la ley 38/2003, General de Subvenciones.

Por la presente, VENGO EN RESOLVER que se abone al CLUB DIVINA PROVIDENCIA, con CIF G- 29902202, y domicilio en Melilla, C/. Mejico, 5, la cantidad de 5.000 euros, para atender los gastos especificados en el programa de actividades presentado, con cargo al RC Núm. de operación 201100004624, en concepto de subvención a justificar.

De conformidad con el artículo 114 y demás concordantes de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, a interponer en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente Orden, pudiendo presentarse el recurso ante esta Consejería o bien directamente ante el órgano competente para resolverlo, sin perjuicio de que pueda el interesado ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno."

Lo que se hace público de conformidad con el artículo 18 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Melilla, 27 de abril de 2011.

El Secretario Técnico. Andrés Vicente Navarrete.

CONSEJERÍA DE FOMENTO
DIRECCIÓN GENERAL DE LA VIVIENDA
Y URBANISMO

1221.- Habiéndose intentado notificar la desestimación de recurso de reposición a D. MIGUEL GONZALEZ RAMOS, por obras realizadas en el inmueble sito en CALLE CEUTA, 61 4 C, con resultado infructuoso, y de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

El Excmo Sr. Presidente de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla, por Decreto de fecha 04-04-2011 registrado con el nº 804, en el correspondiente Libro de Resoluciones, ha dispuesto lo que sigue:

Asunto: Informe recurso de alzada Expediente de protección de la legalidad urbanística.

Situación: Calle Ceuta, 61, 4º C.

Obras: Construcción de habitación en cubierta.

Promotora: D. Miguel González Ramos.

Visto expediente de referencia e informe de la Consejería de Fomento que a continuación se transcribe:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, adjunto se remite a la Presidencia de la Ciudad, por ser el órgano competente para su resolución, el expediente de referencia, con el presenta informe de la Consejería, -que fue el órgano que dictó el acto impugnado-, en el que se incluye el informe de la Dirección General de la Vivienda y Urbanismo, que a continuación se transcribe:

En relación con el expediente de protección de la legalidad urbanística de referencia, por quien suscribe se informa lo siguiente:

ADMISIBILIDAD DEL RECURSO.

El recurso se interpone el 28/02/11, contra la Orden del Consejero de Fomento nº 104, de 18/01/11, notificada el 28/01/11, en la que se ordena la demolición de las obras referenciadas, por lo que se interpone en plazo.

En cuanto al resto de criterios de admisibilidad, aparecen acreditados los requisitos formales y materiales establecidos en la legislación sustantiva y de procedimiento aplicables.

ANTECEDENTES.

Como antecedentes inmediatos que deben tenerse en cuenta para la correcta resolución de este recurso, se deben citar los siguientes:

- Con fecha 24/09/10, se denuncia por la Policía Urbanística, previo requerimiento de la Consejería de Fomento, que en la dirección reseñada se observa que se ha construido una habitación de obra de aproximadamente 4,50 x 3,00 metros, identificando como propietario a D. Miguel González Ramos.

- Por Orden nº 2376 de 07/10/10, del Consejero de Fomento se ordena suspender las obras y advertir al interesado que dispone del plazo de dos meses para proceder a la legalización de la obra. Presentándose el 09/11/10 alegaciones por parte del interesado, alegando que la obra se había realizado hacía más de cinco años, aportando hoja de presupuesto de fecha 05/07/2005. Debemos señalar que no consta, a fecha de hoy, en los archivos y registros de esta Consejería, que se haya presentado solicitud de la preceptiva licencia de obras.

- Por Orden nº 104 de 18/01/11, del Consejero de Fomento, se acuerda ordenar, a costa del interesado, la demolición de las siguientes obras: "habitación de construcción de 4,50 x 3,00 metros en cubierta" debiendo reponer las obras a su estado original en el inmueble referenciado.

- Con fecha 28/02/11, se presenta por el interesado recurso de alzada contra la citada Orden nº 104, en el que se alega:

Único.- Que como ya puso de manifiesto, la obra se realizó hace más de cinco años, hecho que se intenta acreditar adjuntando, junto al presupuesto ya aportado, declaraciones juradas por varios vecinos (cinco), por lo que procede acordar la prescripción de la acción de la Administración y la nulidad de pleno derecho de la Orden dictada por la Consejería de Fomento, al haber transcurri-

do el plazo establecido en el art. 185 del TRLS de 1976.

Vistos los antecedentes y las alegaciones efectuadas de parte, procede analizarlas y contestarlas de conformidad con los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero.- Acreditación de la comisión de la infracción.

Con sujeción al art. 178 del TR de la Ley del Suelo aprobado por RD 1346/1976, de 9 de abril, art. 1 de Reglamento de Disciplina Urbanística aprobado por RD 2187/1978, de 23 de junio y Norma 53 y 354 de nuestro PGOU están sujetos a previa licencia los actos objeto del procedimiento de reposición de legalidad, en el que se dicta la Orden contra la que se interpone el recurso de alzada.

Además, debemos recordar como ya se señaló, las obras son disconformes, en todo, con el planeamiento vigente (como se determina en el informe de 11/11/10 emitido por técnico de esta Consejería).

Segundo.- Adecuación del procedimiento.

Se ha seguido en todo momento el procedimiento legal para este tipo de expedientes. Así, acreditada la existencia de una obra ilegal (informe de la Policía Local de 24/09/10), de conformidad con el art. 29 del Reglamento de Disciplina Urbanística, cuando se tenga conocimiento de construcciones ilegales, el Alcalde (en este caso el Consejero) dispondrá de la suspensión inmediata de las obras, concediéndose un plazo de dos meses a los promotores de las mismas para solicitar la oportuna licencia. Transcurrido este plazo sin solicitarla, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a que diera lugar. Procediéndose igualmente en el caso de que la licencia sea desestimada.

En términos análogos el art. 184 del TR/76 Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, sobre obras en construcción, según el cual si el interesado no solicita la licencia en el plazo de dos meses, se acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar.

Tercero.- Estudio de las alegaciones.

Aduce el interesado la caducidad del derecho de la Administración a exigir el restablecimiento de la legalidad urbanística vulnerada, al haber transcurrido más de cuatro años desde la total terminación de las obras, pues las mismas se acometieron según el interesado hace más de cinco años, y para acreditar este extremo se hace alusión al presupuesto realizado por "Construcciones Chaoui", de fecha 05/07/05, ya aportado en fase de alegaciones (09/11/10) y la declaración jurada de cinco vecinos del inmueble en el que se ubican las obras.

En relación a esta cuestión debemos señalar que efectivamente el plazo de caducidad de la acción administrativa es de cuatro años, tal y como señala el artículo 185 del TRLS de 1976 modificado por el artículo 9 del RD Ley 16/1981, de 16 de octubre; no obstante la cuestión fundamental estriba en determinar el día inicial del cómputo, entendiéndose por tal el de la terminación total de las obras, tal y como señala el propio artículo.

Dicho esto y de conformidad con jurisprudencia más que reiterada, sirva de ejemplo la Sentencia de la sala Tercera del Tribunal Supremo de 18 de Diciembre de 1.991, se declara expresamente que en estos supuestos la carga de la prueba de la prescripción no la soporta la Administración sino el administrado que voluntariamente se ha colocado en una situación de clandestinidad y que por tanto ha creado la dificultad para el conocimiento del "dies a quo" en el plazo que se examina, por ello el principio de la buena fe, plenamente operante en el campo procesal impide, que el que crea una situación de ilegalidad pueda obtener ventaja de las dificultades probatorias originadas por esa ilegalidad.

En este caso como únicas pruebas se aportan unas meras declaraciones juradas de conocimiento por parte de cinco vecinos (testificales), así como un presupuesto, esto es, no se trata, si quiera de una factura, por lo que el mero presupuesto emitido por una empresa, en modo alguno certifica el comienzo de unas obras y muchísimo menos puede acreditar la finalización de las mis-

mas, fecha a partir de la cual debe empezar a computarse la prescripción de la infracción (tal y como exige el artículo 185 de TRLS de 1976: <<...desde la total terminación de las obras...>>).

En relación con lo anterior y en términos de la STSJ MADRID 13/02/07 según la cual: << ...no puede olvidarse que se trata de un supuesto de realización de una actividad ilícita, la de la realización de unas obras sin licencia, y de dicha actividad ilícita no puede obtenerse ninguna ventaja, toda vez que lo que se busca es la restauración de la legalidad urbanística, que solo quedará enervada cuando quede acreditado fuera de toda duda que desde que se terminaron totalmente las obras hasta que se notificó el requerimiento de legalización han transcurrido mas de cuatro años...escritos que contienen manifestaciones ... que declaran expresamente haber comprobado la finalización de las obras por el tiempo alegado por el recurrente La resolución municipal originaria ... consideró que tales pruebas, exclusivamente testificales, carecían de fuerza suficiente para acreditar tal hecho.-

A la vista de todo ello, considera el Juzgador que la Resolución municipal ha de reputarse acertada y que la valoración probatoria que efectúa ha de reputarse igualmente ajustada a Derecho. Las pruebas testificales ... por sí solas carecen del rigor y fuerza necesarios a los fines que pretende la demanda. No puede admitirse que unas simples manifestaciones ..., en este u otro procedimiento Administrativo, enerven sin más la fuerza de una acción de tan singular importancia para el interés general como lo es la de restablecimiento de la legalidad urbanística.>>

Por todo lo anterior y a modo de conclusión esta Administración, con fundamento en la doctrina jurisprudencial expuesta y con base en el interés general que prima en este tipo de expedientes (STSJ Madrid 13/02/2007) así como en el principio de libre apreciación de la prueba y valoración conjunta, en modo alguno puede admitir la caducidad de acción administrativa a exigir la reposición urbanística alegada por la recurrente. Toda vez que no se ha probado suficientemente por el interesado la finalización total de las obras y por ende el transcurso de los cuatro años.

Cuarto.- Legitimación de la Orden de demolición.

Por último teniendo en cuenta que la orden de restablecimiento de la legalidad urbanística no es una decisión discrecional de la Administración sino que, una vez se haya constatado la ejecución de las obras sin licencia y haya transcurrido el mencionado plazo de dos meses sin solicitarla, y máxime cuando las obras son en todo disconformes con el planeamiento vigente, resulta obligado ordenar la demolición. Así se desprende del art. 52 del RDU por el que en ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal. Las sanciones por las infracciones urbanísticas que se aprecien se impondrán con independencia de dichas medidas.

CONCLUSIONES

En conclusión, salvo mejor criterio, por esta Dirección, se propone:

UNO.- Desestimar el Recurso de Alzada interpuesto contra la Orden referenciada, en base a las razones aducidas en el cuerpo de este escrito. Confirmando en todo la orden recurrida, por la que se ordenó la demolición de las obras ilegales, conllevando con ello la reposición del inmueble afectado a su estado original.

DOS.- Advertir al interesado, que con independencia del resultado de este expediente, se tramitará expediente sancionador por infracción urbanística, consistente en realizar las obras sin contar con la preceptiva licencia, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 225 y siguientes de la T.R. de la Ley del Suelo, R.D. 1346/1976, y concordantes del RDU.

A la vista de lo informado por la Dirección General de la Vivienda y Urbanismo se propone la desestimación del Recurso de Alzada, no obstante la Presidencia resolverá lo que estime procedente

Y de conformidad con el mismo, VENGO EN DISPONER:

PRIMERO.-Desestimar el Recurso de Alzada interpuesto contra la Orden referenciada, en base a las razones aducidas en el cuerpo de este escrito. Confirmando en todo la orden recurrida, por la que se ordenó la demolición de las obras ilegales, conllevando con ello la reposición del inmueble afectado a su estado original.

SEGUNDO.- Advertir al interesado, que con independencia del resultado de este expediente, se tramitará expediente sancionador por infracción urbanística, consistente en realizar las obras sin contar con la preceptiva licencia, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 225 y siguientes de la T.R. de la Ley del Suelo, R.D. 1346/1976, y concordantes del RDU.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos advirtiéndole que contra este acuerdo, que agota la vía administrativa, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE MELILLA, en el plazo de DOS MESES , contados a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso si así lo cree conveniente, bajo su responsabilidad.

Lo que se publica para su conocimiento:

Melilla, a 26 de abril de 2011.

La Secretaria Técnica.

Inmaculada Merchán Mesa.

CONSEJERÍA DE FOMENTO
DIRECCIÓN GENERAL DE LA VIVIENDA
Y URBANISMO

1222.- Habiéndose intentado notificar la orden concediendo licencia de obras al GRUPO NOVO LUJO, para construcción de edificio en el inmueble sito en CALLE GRAVINA, 19, con resultado infructuoso, y de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públi-

cas y Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, por Orden número 849 de fecha 14 de abril de 2011 ha tenido a bien disponer lo siguiente:

ASUNTO: LICENCIA DE OBRA MAYOR EN CALLE GRAVINA, 19.

Visto el expediente de referencia, 000163/2010-P de solicitud de licencia de obras para CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PLURIFAMILIAR DE 8 VIVIENDAS Y 2 GARAJES (4 PLAZAS) CON TRASTEROS, PREVIA DEMOLICIÓN DE EDIFICACIÓN EXISTENTE (BÁSICO Y EJECUCIÓN), situado en CALLE GRAVINA, 19, y promovido por D. GRUPO NOVO LUJO con DNI B5201431-3, con arreglo al proyecto básico y de ejecución redactado por el Arquitecto D. BENITO MANUEL PERELLO GONZALEZ MORENO, y vistos asimismo los correspondientes informes legalmente preceptivos, que son favorables, en los que se informa que : "la documentación técnica obrante en el expediente cumple las Normas Básicas del P.G.O.U. vigente, la Ordenanza de Accesibilidad y el C.T.E. en los documentos básicos que le son de aplicación así como que en el expediente se ha cumplido con la tramitación prevista en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás normativa de aplicación" y propuesta de la Dirección General de la Vivienda y Urbanismo, en la que se dice literalmente: "De acuerdo con los antecedentes expuestos, procede la concesión de licencia, conforme al proyecto básico y de ejecución , y documentación de subsanación objeto del presente informe.

VENGO EN DISPONER:

Primero : Que se conceda licencia de obras Nº 000070/2011 a D. GRUPO NOVO LUJO con DNI B5201431-3 para ejecutar las obras consistentes en CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PLURIFAMILIAR DE 8 VIVIENDAS Y 2 GARAJES (4 PLAZAS) CON TRASTEROS, PREVIA DEMOLICIÓN DE EDIFICACIÓN EXISTENTE (BÁSICO Y EJECUCIÓN) situadas en CALLE GRAVINA, 19 de esta localidad.

Segundo: Aprobar presupuesto para la liquidación de Tasas por Licencias Urbanísticas por el importe de 411.683,45 €, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo del consejo de Gobierno de fecha 22 de septiembre de 1.995, por el que se aprobó la regularización de tasas por licencias urbanísticas, sin perjuicio de las comprobaciones que procedan sobre el coste real y efectivo de las obras y de las liquidaciones complementarias que resultaren procedentes.

Tercero La gestión de residuos generados en el proceso de construcción deberá realizarse por empresa autorizada, condicionándose la Licencia de Primera Ocupación a la presentación de los documentos que acrediten la recepción de los residuos por dicha empresa autorizada.

Cuarto : En todo caso se respetaran rasantes y alineaciones y el acabado de las aceras no podrá tener diferencia de rasantes por defecto o por exceso.

Quinto: Siendo el castillete una construcción sobre altura máxima permitida no se pueden ejecutar sobre éstos instalaciones - como aparatos de aire acondicionado- o elementos volumétricos -como depósitos- que produzcan cuerpos opacos de mayor altura.- si se pueden colocar elementos de reducido volumen como antenas.

Sexto: La CGP (Caja General de Protección) no podrá sobresalir del plano de fachada

Séptimo : El plazo para comenzar las obras será de seis meses a partir de la notificación del Acuerdo de concesión de licencia, no pudiendo quedar interrumpidas por un periodo superior a cuatro meses, siendo en todo caso la duración máxima de las obras de doce meses desde el comienzo de las mismas, sin contar el periodo de interrupción.

Transcurrido el plazo de seis meses para el inicio de las obras, sin que éstas hayan comenzado, se producirá la caducidad de la licencia otorgada, debiéndose solicitar nueva autorización municipal para su realización.

Octavo Advertir al Promotor de las obras de la obligación legal de solicitar y obtener la preceptiva "Licencia de Primera Ocupación y Utilización del

Edificio" una vez finalizado el mismo y emitido el Certificado Final de Obras por los Técnicos Directores de las mismas, como requisito previo a la iniciación del uso para el que está previsto.

Noveno : Conforme con Bando de la Presidencia de fecha 17 de diciembre de 1.999, durante la ejecución de las obras, se deberá disponer en lugar perfectamente visible desde la vía pública, un cartel de 120 m. de alto por 80 cm. de ancho, ejecutado en PVC o chapa galvanizada, sin bordes cortantes y debidamente anclado a elementos sólidos que impidan el desprendimiento por viento u otros fenómenos meteorológicos, en el que, sobre fondo blanco, constarán : situación y clase de la obra, el número de la licencia y fecha de expedición de la misma, los nombres del Promotor, Empresa Constructora y Técnicos Directores.

El incumplimiento de estas disposiciones dará lugar a un procedimiento sancionador, independientemente de las medidas previstas por la Ley ante las infracciones urbanísticas.

Décimo: En cualquier afectación sobre los elementos de alumbrado público, deberá ponerlo en inmediato conocimiento de la Consejería de Fomento, Dirección General de Obras Públicas, para que determine las medidas a adoptar, siendo por cuenta del contratista la reparación de los servicios afectados.

Undécimo: No podrán comenzar las obras hasta que se haya solicitado y obtenido la correspondiente licencia de ocupación de vía pública, cuando ésta sea precisa, y hasta que dicha ocupación cumpla todas las normas de accesibilidad.

Duodécimo.-Se hace advertencia de la obligatoriedad de observancia del total de condiciones de la licencia, haciendo constar que el incumplimiento de cualquiera de ellas podrá dar lugar a la paralización y precintado de las obras.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos, significándole que :

1. Antes del inicio de las obras, caso de utilizar contenedor para las obras, deberá solicitar la correspondiente licencia de ocupación de vía pública, para lo cual deberá dirigirse a la Dirección

General de Obras Públicas, dependiente de esta Consejería.

2. El importe de la tasa por licencia urbanística, que asciende a la cantidad de 920,23 €, deberá hacerse efectivo en la ENTIDAD BANCARIA UNICAJA, para lo cual deberá personarse previamente en el NEGOCIADO DE RENTAS Y EXACCIONES, sito en calle Antonio Falcón nº 5, donde se retirará la correspondiente Carta de Pago

La forma de pago se realizará conforme a lo establecido en el artículo 60 de la LGT, de 58/2003, de 17 de diciembre. - El plazo para el pago en periodo voluntario de la deuda será el siguiente:

. Si la notificación de la presente liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

. Si la notificación de la presente liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

De no estar de acuerdo con la presente liquidación, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse RECURSO DE ALZADA en el plazo de UN MES a contar desde la recepción de la notificación del presente escrito.

Dicho recurso podrá presentarse ante esta Consejera o ante el Excmo. Presidente de la Ciudad Autónoma, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el art. 5a) del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.ME. Extraordinario núm. 13 de 7-5-99), art. 18.4 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.ME. Extraordinario núm.3 de 15-1-96) y art. 114 y ss. de la Ley 30/1.992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1.999 (B.O.E. núm 12, de 14 de enero).

Si no se notificara la resolución del recurso de alzada en el plazo de tres meses, en caso de haberse presentado éste, se deberá entender desestimado. En este caso, podrá presentar el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Melilla que corresponda, en el plazo de SEIS MESES, a contar desde la finalización del plazo de tres meses del que dispone la Administración para resolver el Recurso de Alzada. No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Lo que se publica para su conocimiento:

Melilla, a 26 de abril de 2011.

La Secretaria Técnica.

Inmaculada Merchán Mesa.

CONSEJERÍA DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE LA VIVIENDA Y URBANISMO

1223.- Habiéndose intentado notificar la orden concediendo licencia de primera ocupación a D. ABDELHAFID BENALI EL KADDOURI, del inmueble sito en AVDA JULIO RUIZ DE ALDA, 10, con resultado infructuoso, y de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, por Orden registrada al número 783, de fecha 4 de abril de 2011 ha dispuesto lo siguiente:

ASUNTO: LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN DE EDIFICIO SITO EN AVDA JULIO RUIZ DE ALDA, 10.

Vista petición formulada por ABDELHAFID BENALI EL KADDOURI con CIF 45316647-T, solicitando Licencia de Primera Ocupación del edificio sito en AVDA JULIO RUIZ DE ALDA, 10, y visto los informes favorables de los Servicios

Técnicos de las Direcciones Generales de esta Consejería, así como Propuesta del Director General de la Vivienda y Urbanismo en el sentido de que:

"Los Servicios técnicos de esta Dirección General, en relación con la solicitud de licencia de Primera Ocupación del edificio sito en AVDA JULIO RUIZ DE ALDA, 10, previa comprobación correspondiente informan que:

1. Se presenta Documentación Final de Obra visada con fecha 15/12/2010. por el Colegio Oficial de Arquitectos, conteniendo la siguiente documentación:

- . Certificado fin de la Dirección de obra, conjunto de Arquitecto y Arquitecto Técnico.

- . Certificado fin de obra del Arquitecto, dando por finalizadas las mismas con fecha 22/10/2010, con resumen de superficies construidas por plantas y servicios urbanísticos.

- . Memoria con cuadros de superficies parciales y totales, con ficha urbanística.

- . 2 Hojas con fotografía de fachada.

- . Relación de controles en ejecución de la obra, firmada por Arquitecto Técnico, y visado por el Colegio Oficial de Aparejadores/Arquitectos Técnicos de Málaga.

- . Documento de finalización coordinación-seguridad de obra, visado por el por el Colegio Oficial de Aparejadores/Arquitectos Técnicos de Málaga, el 24/11/2010.

- . Presenta planos final de obra

Examinada la documentación presentada, así como informe de inspección emitido por el Arquitecto Técnico de la Consejería de Fomento, la obra terminada se ajusta al proyecto de Licencia y cumple las Normas Básicas del P.G.O.U., de la Ordenanza de Accesibilidad y del C.T.E., en sus documentos aplicados al proyecto.

2.- La obra ejecutada se corresponde a la que se recoge en la documentación final de obra, plano 1, fotografías de fechadas, así como los planos de instalaciones del proyecto básico y de ejecución de fecha 18/012/2009.

3.- Los Servicios Técnicos de la Dirección General de Obras Públicas informan que la vía pública afectada por la construcción se encuentra en las debidas condiciones para ser utilizada.

Por lo que de acuerdo con los antecedentes expuestos, procede la concesión de Licencia de Primera Ocupación solicitada,

VENGO EN DISPONER :

PRIMERO.- Conceder licencia de Primera Ocupación a D. ABDELHAFID BENALI EL KADDOURI, con DNI: 45316647-T, para EDIFICIO DE SEIS VIVIENDAS Y CUATRO PLAZAS DE GARAJE, sito en VDA JULIO RUIZ DE ALDA, 10.

SEGUNDO.- Aprobar las Tasas por Licencia de Primera Ocupación y Utilización de edificios, por el importe de 1.074,48 €, resultante de aplicar el 20 % sobre la tasa primitiva de licencia, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas (B.O.ME. Extraordinario Nº 21 de 30 de diciembre de 2009-).

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos, significándole que importe de la tasa por licencia de Primera Ocupación, que asciende a la cantidad de 1.074,48 €, deberá hacerse efectivo en la ENTIDAD BANCARIA UNICAJA, para lo cual deberá personarse previamente en el NEGOCIADO DE RENTAS Y EXACCIONES, sito en calle Antonio Falcón nº 5, donde se retirará la correspondiente Carta de Pago.

La forma de pago se realizará conforme a lo establecido en el artículo 60 de la LGT, de 58/2003, de 17 de diciembre.- El plazo para el pago en periodo voluntario de la deuda será el siguiente:

- . Si la notificación de la presente liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

- . Si la notificación de la presente liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 de junio del segundo mes posterior

o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

De no estar de acuerdo con la presente liquidación, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse RECURSO DE ALZADA en el plazo de UN MES a contar desde la recepción de la notificación del presente escrito.

Dicho recurso podrá presentarse ante esta Consejera o ante el Excmo. Presidente de la Ciudad Autónoma, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el art. 5a) del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.ME. Extraordinario núm. 13 de 7-5-99)), art. 18.4 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.ME. Extraordinario núm.3 de 15-1-96) y art. 114 y ss. de la Ley 30/1.992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1.999 (B.O.E. núm 12, de 14 de enero).

Si no se notificara la resolución del recurso de alzada en el plazo de TRES MESES, en caso de haberse presentado éste, se deberá entender desestimado. En este caso, podrá presentar el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Melilla que corresponda en el plazo de SEIS MESES a contar desde la finalización del plazo de tres meses del que dispone la Administración para resolver el Recurso de alzada.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Lo que se publica para su conocimiento:

Melilla, a 26 de abril de 2011.

La Secretaria Técnica. Inmaculada Merchán Mesa.

CONSEJERÍA DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA

1224.- Siendo desconocido el paradero de los HEREDEROS DE SALVADORA GALLEGO FERNANDEZ, propietarios del solar del inmueble

sito en CALLE ALFEREZ ABAD PONJOAN, 75, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

" El Itmo. Sr. Viceconsejero de Fomento, por resolución número 923 de fecha 20 de abril de 2011 ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Como consecuencia de inspección efectuada al inmueble sito en CALLE ALFEREZ ABAD PONJOAN, 75, fue iniciado expediente de reparaciones, en el que figuran, acreditadas por informe técnico las deficiencias que a continuación se detallan:

- caída del revestimiento y pintura en fachada.
- Huecos de paso cerrado y ventanas con celosía rota.
- Vegetación en el interior

En la tramitación del expediente se han seguido todos los trámites que exige la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en sus artículos 78 a 87 y de los art.10 a 13 la Ordenanza sobre conservación, rehabilitación y estado ruidoso de las edificaciones.

Considerando que las deficiencias comprobadas por los Servicios Técnicos constituyen vulneración de la Ordenanza sobre conservación, rehabilitación y estado ruidoso de las edificaciones, promulgada por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma el día 29-01-04 y publicada en el BOME Extraordinario nº 5 fecha 2 de febrero de 2004 y de conformidad con el art. 84 de la LRJAP, y en virtud de Orden del Excmo. Sr. Consejero de Fomento de Delegación de Competencias número 1940 de fecha 10-08-07 publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad número 4427, de fecha 21-08-07 VENGO EN RESOLVER:

1º.- Se ordene a HEREDEROS DE SALVADORA GALLEGO FERNANDEZ propietario del inmueble sito en CALLE ALFEREZ ABAD

PONJOAN, 75, la ejecución dentro del plazo de UN MES, de las siguientes obras correctoras de las deficiencias existentes en la finca afectada:

- picado, enfoscado y pintado de fachadas.
- Tapiado de huecos de paso y ventana.
- Limpieza y retirada de vegetación

2º.- Apercibir al interesado de que caso de incumplir la orden de obras, se le impondrán sucesivas multas coercitivas hasta tanto se proceda a la total ejecución de las obras.

3º.- Al mismo tiempo se advierte la facultad que el art. 13.2 de la Ordenanza de Rehabilitación, Conservación y Estado Ruinoso de las edificaciones y art. 98 de la LRJPAC, otorga a la Ciudad Autónoma para iniciar expediente de ejecución subsidiaria para ejecutar las obras, pasándole el cargo correspondiente a la propiedad del inmueble.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos, significándole que de no estar de acuerdo con la presente orden, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse RECURSO DE ALZADA en el plazo de UN MES a contar desde la recepción de la notificación del presente escrito.

Dicho recurso podrá presentarse ante esta Consejera o ante el Excmo. Presidente de la Ciudad Autónoma, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el art. 5a) del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.ME. Extraordinario núm. 13 de 7-5-99), art. 18.4 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.ME. Extraordinario núm.3 de 15-1-96) y art. 114 y ss. de la Ley 30/1.992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1.999 (B.O.E. núm 12, de 14 de enero).

Si no se notificara la resolución del recurso en el plazo de TRES MESES, a contar desde el día siguiente a su interposición, podrá entablar el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Melilla que corres-

ponda, en el plazo de SEIS MESES, a contar desde el día siguiente a aquél en que se produjo la desestimación presunta.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Ruego firme el duplicado adjunto.

Melilla, a 27 de abril de 2011.

La Secretaria Técnica.

Inmaculada Merchán Mesa.

TRIBUNAL DE EXAMEN

ANUNCIO

1225.- El Tribunal seleccionador para cubrir catorce plazas de Agentes de Movilidad encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, clase Policía Local, pertenecientes al Grupo C2 de la Plantilla de Funcionarios de la Ciudad Autónoma de Melilla, por el sistema de Concurso-Oposición por Promoción Interna, en sesión celebrada el día 29 de abril, ha acordado que la prueba B de la fase de Oposición, consistente en las pruebas de conocimiento, se realizará el próximo día 24 de mayo a las 12,00 horas en las dependencias de la Jefatura de la Policía Local.

Se recuerda que los aspirantes deberán ir provistos de D.N.I..

Melilla, 29 de abril de 2011.

La Secretaria del Tribunal.

María del Carmen Barranquero Aguilar.

PATRONATO DE TURISMO DE MELILLA

ACUERDO DE COLABORACIÓN SUSCRITO
ENTRE EL PATRONATO DE TURISMO DE LA
CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA
EMPRESA CONTROL DE FAUNA

"EL QUINTO"

Melilla, 11 de abril de 2011

R E U N I D O S

1226.- De una parte, el Presidente del Patronato de Turismo de la CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, D. Francisco Javier Mateo Figueroa, facultado para este acto en virtud de los Estatutos del Patronato de Turismo de Melilla.

Y de otra, D. Javier Ramos Benguigui, Gerente de la empresa Control de Fauna "El Quinto" S.L., con domicilio en la calle La espiga nave C-4 de Melilla, y C.I.F. B-52022381.

EXPONEN

Primero.- Que la Ciudad Autónoma de Melilla, en virtud de las competencias que en materia turística recoge su Estatuto de Autonomía, y a través del Patronato de Turismo, tiene como objeto la promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial, con el fin de promover el turismo en todos sus segmentos, entre ellos el de naturaleza.

Segundo.- Que el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, ha resaltado entre sus prioridades el promover el turismo de la ciudad, y para ello ha señalado como preferentes las actividades turísticas sostenibles y altamente respetuosas con el medio ambiente.

Tercero.- Que el Patronato de Turismo de la Ciudad Autónoma de Melilla para alcanzar dichos objetivos, deberá establecer los medios necesarios para ello, tanto económicos como materiales, y propiciará los instrumentos que se precisen para lograr la plena satisfacción de los melillenses en dicha materia.

Cuarto.- Que la empresa Control de Fauna "El Quinto" S.L., única implantada en Melilla, participa en el Centro de Recuperación de Aves implantado por el Patronato de Turismo de Melilla en las instalaciones situadas en el Centro de Ocio y Deporte del Fuerte de Rostrogordo.

Quinto.- Que la consecución de los objetivos citados, puede perseguirse mediante las formas de colaboración legalmente establecidas.

Sexto.- Que en base a lo anterior, la Ciudad Autónoma de Melilla y la empresa Control de Fauna "El Quinto" S.L., han decidido colaborar en la continuidad de la puesta marcha del Centro de Recupe-

ración de Aves del Fuerte de Rostrogordo con el propósito de ofrecer a visitantes y residentes un nuevo producto turístico a promocionar, y a la vez contribuir a fomentar un turismo sostenible.

En virtud de lo expuesto anteriormente, ambas partes en ejercicio de sus respectivas competencias y facultades otorgan el presente Acuerdo de Colaboración mediante las siguientes:

ESTIPULACIONES

1.- La empresa Control de Fauna "El Quinto" S.L. se compromete a dotar al Centro de Recuperación de las aves correspondientes, encargarse de la manutención de las mismas, así como de mantener en perfectas condiciones higiénicas las instalaciones de referencia.

2.- La empresa Control de Fauna "El Quinto" S.L. dispondrá de una persona especializada durante al menos ocho horas diarias para encargarse de los menesteres del apartado anterior, así como de efectuar demostraciones a los visitantes que acudan al recinto para poder contemplar las aves acogidas.

3.- La Ciudad Autónoma de Melilla, a través del Patronato de Turismo, se compromete a concederle a la citada empresa la cantidad de TREINTA Y SEIS MIL EUROS (36.000,00€), con objeto de colaborar a cubrir los costes de mantenimiento del Centro de Recuperación de Aves.

VIGENCIA

El presente Acuerdo de Colaboración abarca las actividades relacionadas y su periodo de vigencia será de UN (1) año.

Los abajo firmantes manifiestan su voluntad de prorrogar el presente Acuerdo, por periodos anuales, y por acuerdo expreso de las partes.

Y en prueba de conformidad, firman el presente documento por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha del encabezamiento.

El Presidente del Patronato de Turismo.

Fco. Javier Mateo Figueroa.

El Gerente de Control de Fauna "El Quinto" S.L.

Javier Ramos Benguigui.

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

TESORERÍA GENERAL

DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MELILLA

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

1227.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27, 11), y no habiéndose podido practicar la notificación en el último domicilio conocido, se hace pública la resolución que a continuación se indica, con la advertencia que contra esta resolución que no agota la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada ante el Director/a de la Administración de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 del texto legal anteriormente citado.

N.A.F.: 301061324491; Trabajador: D. Abdellah Benrhannou; Baja Autónomo: 31/03/2011; Régimen: 0521.

La Directora de la Administración.

Rosa M.^a Abad López.

TESORERÍA GENERAL

DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MELILLA

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

1228.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27, 11), y no habiéndose podido practicar la notificación en el último domicilio conocido, se hace pública la resolución que a continuación se indica, con la advertencia que contra esta

resolución que no agota la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada ante el Director/a de la Administración de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 del texto legal anteriormente citado.

N.A.F.: 520004100950; Trabajador: D. Fco. Miguel de Córdoba Fernández Carmona; Baja Autónomo: 28/02/2011; Régimen: 0521.

La Directora de la Administración.

Rosa M.^a Abad López.

MINISTERIO DE JUSTICIA**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA****E INSTRUCCIÓN N.º 2**

PROCEDIMIENTO: JUICIO VERBAL 412/2010

E D I C T O

1229.- D. FRANCISCO JAVIER RUIZ MARTÍN, Secretario Judicial, del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n.º 2 de Melilla, por el presente,

ANUNCIO

En el presente procedimiento seguido a instancia de ABIDA CUCHEN frente a ABDELKADER MAOUCH se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA

En la Ciudad Autónoma de Melilla, a veintinueve de noviembre de dos mil diez.

Vistos por Emilio Lamo de Espinosa Vázquez de Sola, Juez de este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de la Ciudad Autónoma de Melilla, los presentes autos correspondientes a Juicio Verbal sobre relaciones paterno-filiales de hijo menor, seguidos con el número 412 de 2010, a instancia de doña Abiba Ouchen, representada por la procurador doña Gema González Castillo y dirigida por la letrado doña María del Carmen Palacios Cobo, contra don Abdelkader Maouch.

En este procedimiento ha intervenido el Ministerio Fiscal.

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda adoptar las siguientes medidas, que deben regir las relaciones paterno-filiales existentes entre doña Abiba Ouchen y don Abdelkader Maouch, con sus hijos, Abdesemad, Sabah, Bilal y Ayub Maouch Ouchen:

A) La atribución a ambos progenitores de la patria potestad sobre los hijos menores.

B) La atribución a la madre de la guarda y custodia sobre los hijos menores.

C) Abdelkader Maouch abonará mensualmente en concepto de pensión alimenticia de sus hijos la cantidad de CUATROCIENTOS EUROS MENSUALES (400 €), a razón de CIEN EUROS MENSUALES (100 €) por hijo, mediante el ingreso en la cuenta corriente que designe la madre, en los primeros cinco días de cada mes, precediéndose a su revisión anual con la variación que experimente el índice de Precios al Consumo que fije el Instituto Nacional de Estadística u Organismo que le sustituya en sus funciones.

D) En cuanto a los periodos vacacionales se establece, para el progenitor no custodio, el siguiente: la mitad de las vacaciones escolares de Navidad, Semana Santa y Verano.

E) Abdelkader Maouch podrá tener en su compañía a sus hijos los fines de semana alternos, desde las seis de la tarde del viernes hasta las nueve de la noche del domingo, debiendo recogerlos y devolverlos en el domicilio de la madre.

F) Los gastos extraordinarios de los menores serán sufragados por mitad por ambos progenitores.

Sin imposición de costas.

Notifíquese a las partes personadas que esta sentencia no es firme, sino que, contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga, que se preparará mediante escrito motivado presentado en este juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente a la notificación de la misma, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir y

con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículos 455 y 457.2 LEC), acreditando haber consignado la cantidad de cincuenta euros (50 euros) en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (D. Ad. XV de la LOPJ, conforme a la regulación dada por la L. O. 1/09, de 3 de noviembre).

Así lo ordena, manda y firma, Emilio Lamo de Espinosa Vázquez de Sola, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Melilla.

Y encontrándose dicho demandado, ABDELKADER MAOUCH, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Melilla, a 25 de Marzo de 2011.

El Secretario Judicial.

Francisco Javier Ruiz Martín.

JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 1

N.º AUTOS: P. OFICIO AUTORIDAD LABORAL
438/2010

1230.- D.ª MARÍA ANGELES PINEDA GUERRERO, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Melilla, HAGO SABER:

Conforme a lo acordado en el presente procedimiento referenciado remito a Vd. para su publicación en ese Boletín Oficial.

Que en el procedimiento P. Oficio Autoridad Laboral 438/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Inspección de Trabajo contra la empresa EMPRESA PROMELICONS S.L., MOHAMED OUBASSOU, sobre Proced. Oficio, se ha dictado la siguiente resolución:

DECRETO

SECRETARIA JUDICIAL D.ª MARIA ANGELES PINEDA GUERRERO

En Melilla a 13 de abril de 2011.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Inspección de Trabajo ha presentado demanda de frente a EMPRESA PREMOLICONS, S.L. MOHAMED OUBASSOU.

SEGUNDO.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social n.º 1.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- Examinados los requisitos formales de esta demanda procede su admisión y de conformidad a lo dispuesto en el art. 82 LPL.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 5/07/2011, a las 10:45 horas para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial, y a las para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Respecto a la testifical solicitada librese la oportuna cédula de citación.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación y/o juicio, podrá la Secretaria Judicial en el primer caso y la Magistrada Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Asimismo, se hace saber a las partes que el procedimiento se seguirá de oficio, aun sin asistencia de los trabajadores perjudicados, que tendrán la consideración de parte, si bien no podrán desistir ni solicitar la suspensión del proceso (art. 148.2.a LPL).
- Las afirmaciones de hechos que se contengan en la resolución o comunicación base del proceso harán fe salvo prueba en contrario, incumbiendo toda la carga de la prueba a la parte demandada (art. 148.2.d LPL).
- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a SS.ª del señalamiento efectuado.

MODOS DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución,

en el plazo de CINCO DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

LA SECRETARIA JUDICIAL

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a MOHAMED OUBASSOU.

En Melilla, a 13 de abril de 2011.

La Secretaria Judicial.

María Angeles Pineda Guerrero.

N.º AUTOS: EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES 44/2010

EDICTO

1231.- D.ª MARÍA ANGELES PINEDA GUERRERO, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social nº 001 de MELILLA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES 44/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ª MARÍA ANTONIA GARCÍA LEÓN contra la empresa EMPRESA MELILLA AFRICA S.A. sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución:

DECRETO

Secretaria Judicial D.ª MARÍA ANGELES PINEDA GUERRERO.

En Melilla a trece de abril de 2011.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- MARÍA ANTONIA GARCÍA LEÓN ha instado la ejecución de frente a EMPRESA MELILLA AFRICA S.A.

SEGUNDO.- En la ejecutoria nº 44/10 se dictó auto de ejecución y de embargo de fecha 11/01/11 por importe de 23.041,42 euros de principal y de 2.304 euros provisionalmente calculados de intereses y costas. En la ejecutoria nº 58/10, se dictó auto de ejecución de fecha 6/07/10 por importe de 42.679,08 euros de principal y de 4.267,90 euros provisionalmente calculados como intereses y costas.

TERCERO.- Se ha procedido a la acumulación de la ejecutoria 58/10 de este mismo órgano judicial, mediante decreto de fecha 29/03/11, y se ha ampliado embargo a la cantidad total de 65.720,5 euros de principal y de 6.572,04 euros de intereses y costas provisionalmente calculados, sin perjuicio de su posterior liquidación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Habiéndose dictado orden general de ejecución mediante auto de fecha 6/07/10, el/la Secretario/a Judicial responsable de la ejecución ha adoptado como medida/s ejecutiva/s el embargo de las fincas propiedad del ejecutado MELILLA AFRICA S.A; debiendo librarse mandamiento al Registrador de la Propiedad para que haga la anotación preventiva de embargo de conformidad a lo ordenado en el art. 629 de la LEC.

SEGUNDO.- El art. 253 de la LPL dispone:

"1.- Si los bienes embargados fueren inmuebles u otros inscribibles en Registros Públicos, el Secretario judicial ordenará de oficio que se libre y remita directamente al Registrador mandamiento para que practique el asiento que corresponda relativo al embargo trabado, expida certificación de haberlo hecho, de la titularidad de los bienes y, en su caso, de sus cargas y gravámenes.

2.- El Registrador deberá comunicar a la Oficina judicial la existencia de ulteriores asientos que pudieran afectar al, embargo anotado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- Adicionar el mandamiento de anotación de embargo en los extremos solicitados por el registro

de la Propiedad y asimismo, decretar embargo de las fincas propiedad de MELILLA AFRICA S.A:

-Nº 16.078

-Nº 16.080

-Nº 16.082

-Nº 16.083

-Nº 16.084

CONNº DE IDENTIFICADOR: A29950110

Todas sitas en C/. Alvaro de Bazán, 50 52006, MELILLA por tratarse una parcela con varios inmuebles y propiedad 100% de la ejecutada EMPRESAMELILLA AFRICA S.A con domicilio en C/. GENERALASTILLEROS Nº 5, ATICO, MELILLA en cuantía suficiente para cubrir importe de la ejecución por 65.720,5 euros de principal y de 6.572,04 euros de intereses y costas provisionalmente calculados, sin perjuicio de su posterior liquidación.

-Librar mandamiento, por duplicado, para que se haga anotación preventiva del embargo trabado en estos autos, en Registro de la Propiedad de Melilla, remitiéndose dicho mandamiento por FAX, en el día de hoy, al Registro indicado, donde se extenderá el correspondiente asiento de presentación, quedando en suspenso la práctica de la anotación hasta que se presente el documento original en la forma prevista en la legislación hipotecaria.

-Asimismo, a los efectos previstos en los artículos 656 y siguientes de la LEC, expídase certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1º.- La titularidad del dominio y demás derechos reales de los bienes gravados.

2º.- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre los bienes embargados, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo gravan o, en su caso, que se halla libre de cargas.

Los posibles aumentos o reducciones en dichas cantidades se irán comunicando según se vayan produciendo.

Notifíquese a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de CINCO DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

DILIGENCIA DE ADICIÓN

En Melilla a 15 de abril de 2011.

La extiendo yo, La Secretaria Judicial, para hacer constar que, la parte ejecutante MARÍA ANTONIA GARCÍA LEÓN, mayor de edad, con DNI: 45.270.287-P, tiene domicilio a efectos de notificaciones en Melilla, Plaza 1º de Mayo, 2º Planta (CCOO), frente a EMPRESA MELILLA AFRICA S.A, parte ejecutada, con domicilio en Calle General Astilleros nº 5, Atico, en Melilla.

Y PARA QUE SIRVA DE NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA, A MELILLA AFRICA S.A, en ignorado paradero, EXPIDO LA PRESENTE PARA SU INSERCIÓN EN BOLETÍN OFICIAL DE MELILLA. Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Melilla a 13 de abril de 2011.

La Secretaria Judicial.

María Angeles Pineda Guerrero.

N.º AUTOS: EJECUCIÓN 20/2010

1232.- D.ª MARÍA ANGELES PINEDA GUERRERO, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social nº 001 de MELILLA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento EJECUCIÓN 20/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ª ISABEL MARÍA SEQUERA GARCÍA contra la empresa BINGO NORAY S.L. sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente resolución:

D E C R E T O

Secretaria Judicial D.ª MARÍA ANGELES PINEDA GUERRERO.

En MELILLA a veinticinco de abril de 2011.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- ISABEL MARÍA SEQUERA GARCÍA ha presentado demanda de ejecución de sentencia frente a BINGO NORAY S.L..

SEGUNDO.- No consta que BINGO NORAY S.L. haya satisfecho el importe de la cantidad de 18.344,94 euros de principal y 1.834,49 presu- puestados para intereses y costas.

TERCERO.- Se ha dictado Auto de insolvencia de fecha 8/10/10 en ejecutoria 137/09 de este mismo órgano judicial, respecto del mismo deudor BINGO NORAY S.L..

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El ejercicio de la potestad jurisdic- cional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los tratados internacionales. (Arts. 117 de la CE y 2 de la LOPJ).

SEGUNDO.- La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de con- ciliación, (arts. 68 y 84.4 de la LPL), se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resolu- ciones y diligencias necesarias, (art. 237 de la LPL).

TERCERO.- Dispone el art. 274.3 de la LPL que declarada judicialmente la insolvencia de una em- presa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dic- tar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del art. 248 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actor a y al Fondo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo declarar al/a los ejecutado/s BINGO NORAY S.L. en situación de insolvencia TOTAL por importe de 18.344,94 euros de principal y 1.834,49 euros presupuestados para intereses y costas de la ejecución, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución no cabe interponer recurso alguno.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Melilla a 25 de abril de 2011.

La Secretaria Judicial.

María Angeles Pineda Guerrero.

N.º AUTOS: EJECUCIÓN DE TÍTULOS

JUDICIALES 32/2011

1233.- D.ª MARÍA ANGELES PINEDA GUERRERO, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social nº 001 de MELILLA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES 32/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. NOUREDDINE BELHAJ contra la empresa ABDELUALI DRIS MOHAMED, MERCANTIL OBRA CIVIL C.B., FARANCISCO FERNÁNDEZ CARMONA sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución:

D E C R E T O

Secretaria Judicial D.ª MARÍA ANGELES PINEDA GUERRERO.

En Melilla a veintisiete de abril de 2011.

Por presentado el anterior escrito, únase a los autos de su razón y entréguese la copia a la contraria.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Graduado Social Sr. Aparicio en nombre y representación de NOUREDDINE BELHAJ, presentó demanda de ejecución de decreto de fecha 11/3/11 en reclamación de 2.283 euros de principal y 228 euros presupuestados para intereses y costas de la ejecución euros frente a ABDELUALI DRIS MOHAMED, MERCANTIL OBRA CIVIL C.B., FARANCISCO FERNÁNDEZ CARMONA.

SEGUNDO.- Se han realizado las averiguaciones necesarias para obtener la cuantía objeto de ejecución.

TERCERO.- Por parte de Francisco Fernández Carmona, se ha entregado a NOUREDDINE BELHAJ la cantidad reclamada en las presentes actuaciones, lo que acredita el ejecutante con el escrito presentado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 570 de la LEC la ejecución forzosa sólo terminará con la completa satisfacción del acreedor ejecutante.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- Tener por terminado el presente procedimiento de ejecución seguido a instancia de NOUREDDINE BELHAJ frente a ABDELUALI DRIS MOHAMED, MERCANTIL OBRA CIVIL C.B., FARANCISCO FERNÁNDEZ CARMONA.

- Alzar los embargos trabados en las actuaciones a cuyo fin se librarán los oportunos oficios.

Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de CINCO DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recu-

rente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº en el debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/rnm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Melilla a 27 de abril de 2011.

La Secretaria Judicial.

María Angeles Pineda Guerrero.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MÁLAGA

SECCIÓN N.º 7 MELILLA

EJECUTORIA N.º 70/2005

ROLLO N.º 38/2005

E D I C T O

1234.- DOÑA CLARA PEINADO HERREROS, SECRETARIA JUDICIAL DE LA SECCIÓN SEPTIMA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE MÁLAGA EN MELILLA, HACE SABER QUE:

En la presente Ejecutoria nº 70/2005, Rollo de Sala nº 38/2005, procedente de la Causa: Procedimiento Abreviado nº 18/2005 dimanante del Juzgado de Instrucción nº 1 de Melilla, ha ordenado con fecha veintisiete de abril del actual, respecto del condenado ilocalizable Hassan Haddu Duduh, notificar al mismo por Edictos el Auto de revocación del beneficio de suspensión de la pena impuesta de fecha 08/04/2011, cuyo tenor literal, en su Parte Dispositiva, es el siguiente:

Que debemos revocar y revocamos el beneficio de suspensión de la pena otorgado a Hassan Haddu Duduh por Auto de fecha veinticinco de enero de dos mil seis y, en consecuencia, debemos acordar y acordamos el cumplimiento de la pena privativa de libertad impuesta.

Expídase la correspondiente Nota al Registro Central de Penados y Rebeldes donde conste la fecha de revocación del Auto de suspensión.

Cúrsese la orden oportuna para su búsqueda e ingreso en prisión para el cumplimiento de la pena privativa de libertad que le ha sido impuesta, librándose oficio a la Jefatura Superior de Policía de Melilla.

Líbrense los despachos oportunos a fin de llevar a cabo lo acordado.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y demás partes personadas, así como al condenado; haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe recurso de súplica ante este mismo Tribunal en el plazo de tres días.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos. Sres. del Tribunal arriba mencionados. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación al condenado Hassan Haddu Duduh, con DNI nº 45275693-D, actualmente en paradero desconocido, expido y firmo la presente en Melilla a 27 de abril de 2011.

La Secretaria. Clara Peinado Herreros.

